



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**INSTITUTO SUPERIOR DE POST GRADO E CIENCIAS INTERNACIONALES**

**“DR. ANTONIO PARRA VELASCO”**

**MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

**“EI DERECHO INTERNACIONAL DEL IGUALITARISMO Y LAS AGENCIAS  
INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA  
POBLACIÓN LGBTI”**

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

**AUTOR: LCDO. WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO**

**TUTOR: DR. XAVIER RODAS GARCÉS**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**MAYO 2016**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>		
TÍTULO: "EI DERECHO INTERNACIONAL DEL IGUALITARISMO Y LAS AGENCIAS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN LGBTI"		
AUTOR: LCDO. WALTER JAVIER GOMEZ RONQUILLO		REVISOR: DR. XAVIER RODAS , Msc.
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		INSTITUTO: SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES "DR. ANTONIO PARRA VELASCO
MAESTRÍA: CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		Nº DE PÁGS.: 128
ÁREA TEMÁTICA: DERECHOS HUMANOS		
PALABRAS CLAVES: Derechos Humanos, Discriminación, No Violencia Lésbica, Gays, Transgéneros, Travestis, Intersex		
RESUMEN El presente trabajo pretende dar un esbozo sobre el derecho de las personas LGBTI en base a la integración y la necesaria implementación de políticas públicas con énfasis a elaborar un sistema de protección macro, esto es que, la Comunidad Andina, tenga no solo legislación, sino que los órganos e instituciones creadas para el efecto, puedan manejar más tecnicismos en abordar esta temática, en donde la libertad y la igualdad no solo sean base de la dignidad del ser humano, sino que apunte al pleno reconocimiento de los derechos a nivel de la región, implementándose inclusive, programas inclusivos, no discriminatorios, en virtud del derecho al igualitarismo, cuyas recomendaciones sean de carácter regional, en donde el Tribunal pueda sin ninguna injerencia y dando efectividad a la progresividad de derechos, en reconocer de forma general el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación de los grupos LGBTI, como se ha dicho con énfasis dentro del marco de integración. La presente tesis plantea como una de las alternativas la creación de un Tribunal Andino de Derechos que sea coercitivo sobre las entidades nacionales con la finalidad de garantizar los derechos a la igualdad en todos los ámbitos así como a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como impulsar la creación de los Consejos Nacionales de la Igualdad en término de género y temas de GLBTI.		
Nº DE REGISTRO (en base de datos):		Nº DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF		SI (x) NO ( )
CONTACTO CON AUTORES: LCDO. WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO	Teléfono: 042231034	E-mail: waltergomez81@hotmail.com
CONTACTO DE LA INSTITUCIÓN	Nombre: ;SECRETARIA DEL INSTITUTO	
	Teléfono: 2449796	



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
INSTITUTO SUPERIOR DE POST GRADO EN CIENCIAS  
INTERNACIONALES

“DR. ANTONIO PARRA VELASCO”

Tesis de Grado presentado por  
LCDO. WALTER JAVIER GOMEZ RONQUILLO  
Como requisito previo para la obtención del grado de  
MAGISTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

### **MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

---

DR. ADOLFO CEPRIAN MOLINA

---

MSC.HENRY CARRASCAL CHIQUITO

---

DR. XAVIER RODAS GARCES

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

DR. XAVIER RODAS GARCÉS; HABIENDO SIDO NOMBRADO COMO TUTOR DE TESIS DE GRADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA, PRESENTADO POR:

LCDO. WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO C.I. 0912853710

**TEMA: “EI DERECHO INTERNACIONAL DEL IGUALITARISMO Y LAS AGENCIAS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN LGBTI”**

CERTIFICO QUE HE REVISADO Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES, EL PRESENTE DOCUMENTO ENCONTRÁNDOSE EL MAESTRANTE APTO PARA SU SUSTENTACIÓN.

**DR. XAVIER RODAS GARCÉS**

**TUTOR DE TESIS**

## CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

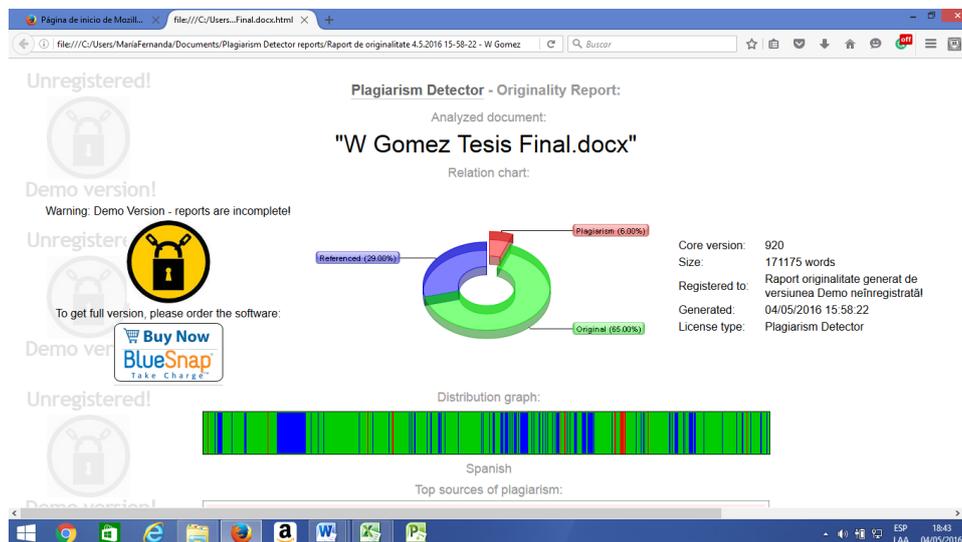
Habiendo sido designado como tutor de tesis de grado **DR. XAVIER RODAS GARCÉS**.

Como requisito previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**, presentado por:

- LCDO. WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO C.I:0912853710

Con el tema: **“EI DERECHO INTERNACIONAL DEL IGUALITARISMO Y LAS AGENCIAS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN LGBTI”**

Testifico haber revisado el informe procesado por el software antiplagio “PLAGIARISM DETECTOR” y que las fuentes utilizadas detectadas por el mismo en el presente trabajo, se encuentran debidamente citadas de acuerdo a las normas APA vigentes, por lo que la presente tesis es de su total autoría.



**DR. XAVIER RODAS GARCÉS**  
TUTOR

## **RENUNCIA DE DERECHOS DE AUTOR**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE LOS CONTENIDOS DESARROLLADOS EN ESTA TESIS SON DE ABSOLUTA PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE:

**LCDO. WALTER JAVIER GÓMEZ RONQUILLO C.I. 0912853710**

CUYO TEMA ES:

**“EI DERECHO INTERNACIONAL DEL IGUALITARISMO Y LAS AGENCIAS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN LGBTI”.**

DERECHOS QUE RENUNCIO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, PARA QUE HAGA USO DEL MISMO COMO A BIEN TENGA.

---

**Lcdo. Walter Javier Gómez Ronquillo**

**C.I. 0912853710**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación científico se lo dedico al ser más maravilloso que DIOS me ha dado, mi madre la Lcda. Francia Ronquillo Miño por ser incondicional a todos mis sueños con sus éxitos y fracasos, a otro ser de luz que la Vida me lo ha cruzado y espero que para toda la vida, mi compañero de existencia y amigo, mi pareja el Sr. Fabián Cabezas Sánchez

También a todos mis compañeros y compañeras LGBTI del Ecuador, los cuales serán los beneficiados de esta investigación.

**Walter Gómez**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco al prestigioso y emblemático Instituto Superior de Post Grado en Ciencias Internacionales “Antonio Parra Velasco” el cual me dio la oportunidad de aprender y lograr una meta más en mi vida, a mis Maestros y profesores los cuales impartieron su sapiencia y su historia, a mis compañeros de aula que supieron respetar mis interlocuciones y mis puntos de vista, a mi amiga fraterna y solidaria la Lcda. Ruth Molina, la cual me demostró en estos años de aulas, que es un ser sincero y que aportó con su apoyo en la recepción de los conocimientos y sobre todo a mi tutor el Dr. Xavier Rodas que logró entender la importancia de mi tema de maestría y supo valorar mis sugerencias para lograr el objetivo de este trabajo de investigación.

**Walter Gómez**

## ÍNDICE GENERAL

CARATULA .....	I
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA.....	II
MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....	III
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	IV
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	V
RENUNCIA DE DERECHOS DE AUTOR.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTOS .....	VIII
ÍNDICE GENERAL .....	IX
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIV
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XV
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	XVI
RESUMEN .....	XVII
ABSTRACT .....	XIX
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	5
1 EL PROBLEMA.....	5
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	5
1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
1.2 HIPÓTESIS.....	6

1.3	OBJETIVOS.....	6
1.3.1	OBJETIVOS GENERALES.....	6
1.3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
CAPÍTULO II .....		8
2	MARCO TEÓRICO .....	8
2.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
2.2	LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES: CONCEPTOS, BREVES ACEPCIONES.....	19
2.3	LAS DISTINTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS GLBTI.....	31
2.4	EL PRINCIPIO INTERNACIONAL DE IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN .....	37
2.5	LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS LGBTI DESDE LA OPTICA DEL DERECHO DE INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA .....	42
2.5.1	ORDENAMIENTO LEGAL ANDINO: INTRODUCCIÓN .....	42
2.6	EL ROL DE LAS AGENCIAS INTERNACIONALES PARA TUTELAR, PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS GLBTI .....	47
2.6.1	LAS AGENCIAS INTERNACIONALES.....	47
2.7	LAS AGENCIAS INTERNACIONALES Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS GLBTI .....	51
2.7.1	CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS: RESOLUCIÓN HISTÓRICA PRO DERECHOS GLBTI .....	51

2.7.2	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME SOBRE LAS LEYES Y LAS PRAXIS DISCRIMINATORIAS Y ACTOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE PERSONAS POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO .....	53
2.7.3	ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.....	56
2.7.4	LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA: PRINCIPIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO.....	56
2.7.5	OMS: LA DISCRIMINACIÓN Y EL ESTIGMA SOCIAL AFECTA LA SALUD DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES .....	59
2.7.6	LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SUS APORTES EN LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS, LA DIVERSIDAD Y LA IGUALDAD EN EL TRABAJO.....	61
2.7.7	ACNUR: PERSECUCIONES DEBIDO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL.	63
2.7.8	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: RELATORIAS SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI .....	65
2.7.9	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA VIOLENCIA PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES.....	66

2.7.10 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS LGBTI .....	69
CAPÍTULO III .....	73
3 METODOLOGÍA .....	73
3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	73
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	73
3.3 POBLACIÓN.....	73
3.4 MUESTRA .....	74
3.5 ANÁLISIS DE ALGUNAS CONSTITUCIONES QUE COMPRENEN LA COMUNIDAD LATINOAMERICANA.....	74
3.5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ARGENTINA .....	75
3.5.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA .....	76
3.5.3 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.....	78
3.5.4 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.. .....	80
3.5.5 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	81
3.5.6 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA .....	83
3.6 ECUADOR: LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS LGBTI, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008 .....	84
3.7 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: DERECHOS DE LOS GRUPOS GLBTI Y EL PRINCIPIO INTERNACIONAL DEL IGUALITARISMO Y EL FUNCIONALISMO DE LAS AGENCIAS INTERNACIONALES ACOPLADAS A LAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES.....	91
3.8 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LOS DATOS OBTENIDOS POR EL GRUPO FOCAL.....	96

3.9	ANÁLISIS DE LOS GRUPOS FOCALES. ....	106
3.9.1	CONCLUSIONES RESULTADO DEL ANÁLISIS DE DATOS .....	108
3.9.2	RECOMENDACIONES RESULTADO DEL ANÁLISIS DE DATOS.....	111
	CAPÍTULO IV .....	112
	PROPUESTA .....	112
	BIBLIOGRAFÍA .....	116
	ANEXOS .....	120

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Edad del Entrevistado .....</i>	96
<i>Tabla 2. Sexo del Entrevistado.....</i>	97
<i>Tabla 3. Zona en la que vive el Entrevistado .....</i>	97
<i>Tabla 4. Conocimiento de lugares de encuentro LGBTI en la ciudad .....</i>	98
<i>Tabla 5. Nivel de respeto a los derechos de los LGBTI .....</i>	99
<i>Tabla 6. Principal problema para las personas LGBTI actualmente.....</i>	100
<i>Tabla 7. Lugar Donde se Produce la Discriminación.....</i>	101
<i>Tabla 8. Grado de discriminación que considera el Encuestado hacia los LGBTI .....</i>	102
<i>Tabla 9. Grado de respeto de diversos grupos sociales hacia los LGBTI .....</i>	103
<i>Tabla 10. Determine si ha sido testigo o víctima de discriminación .....</i>	105

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<i>Gráfico 1. Edad del Encuestado .....</i>	96
<i>Gráfico 2. Sexo del Entrevistado .....</i>	97
<i>Gráfico 3. Zona en la que vive el Entrevistado .....</i>	98
<i>Gráfico 4. Conocimiento de lugares de encuentro LGBTI en la Ciudad</i>	99
<i>Gráfico 5. Nivel de respeto a los derechos de los LGBTI .....</i>	100
<i>Gráfico 6. Principal problema para las personas LGBTI actualmente .</i>	100
<i>Gráfico 7. Lugar donde se produce la discriminación .....</i>	101
<i>Gráfico 8. Grado de discriminación que considera el encuestado hacia los LGBTI.....</i>	102
<i>Gráfico 9. Grado de respeto de personas de localidad hacia los LGBTI .....</i>	103
<i>Gráfico 10. Grado de respeto de la familia hacia los LGBTI.....</i>	104
<i>Gráfico 11. Grado de respeto del gobierno hacia los LGBTI .....</i>	104
<i>Gráfico 12. Grado de respeto de servicios de salud hacia los LGBTI..</i>	104
<i>Gráfico 13. Grado de respeto de medios de comunicación hacia los LGBTI .....</i>	104
<i>Gráfico 14. Grado de respeto de Personas de iglesias o congregaciones hacia los LGBTI .....</i>	105
<i>Gráfico 15. Grado de respeto de Autoridades Civiles hacia los LGBTI</i>	105
<i>Gráfico 16. Determine si ha sido testigo o víctima de discriminación ..</i>	106

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Parejas Homosexuales .....	120
Ilustración 2. Orientación Sexual y/o identidad de Género .....	120

**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**  
**INSTITUTO SUPERIOR DE POST GRADO EN CIENCIAS**  
**INTERNACIONALES “DR. ANTONIO PARRA VELASCO”**

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL**  
**GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

**TEMA: “EI DERECHO INTERNACIONAL DEL IGUALITARISMO Y LAS**  
**AGENCIAS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN**  
**SOCIAL DE LA POBLACIÓN LGBTI”**

**AUTOR:** LCDO. WALTER JAVIER GOMEZ RONQUILLO

**RESUMEN**

El presente trabajo pretende dar un esbozo sobre el derecho de las personas LGBTI en base a la integración y la necesaria implementación de políticas públicas con énfasis a elaborar un sistema de protección macro, esto es que la Comunidad Andina, tenga no solo legislación, sino que los órganos e instituciones creadas para el efecto, puedan manejar más tecnicismos en abordar esta temática, en donde la libertad, la igualdad no solo sean base de la dignidad del ser humano, sino que apunte al pleno reconocimiento de los derechos a nivel de la región, implementándose inclusive, programas inclusivos, no discriminatorios, en virtud del derecho al igualitarismo, cuyas recomendaciones sean de carácter regional, en donde el Tribunal pueda sin ninguna injerencia y dando efectividad a la progresividad de derechos, en reconocer de forma general el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación de los grupos LGBTI, como se ha dicho con énfasis dentro del marco de la integración.

La presente tesis plantea como una de las alternativas la creación de un Tribunal Andino de Derechos que sea coercitivo sobre las entidades nacionales con la finalidad de garantizar los derechos a la igualdad en todos los ámbitos así como a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social así como impulsar la creación de los Consejos Nacionales de la Igualdad en término de género y temas de GLBTI.

Palabras Claves: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Género, Discriminación, Igualdad, Respeto, Tolerancia

**UNIVERSITY OF GUAYAQUIL**  
**INSTITUTE OF POST DEGREE OF INTERNATIONAL SCIENCE AND**  
**DIPLOMACY "DR. ANTONIO PARRA VELASCO"**

**THESIS PRESENTED AS PREREQUISITE TO OBTAINING THE DEGREE OF**  
**MASTER IN INTERNATIONAL SCIENCE AND DIPLOMACY**

**TOPIC: "INTERNATIONAL LAW EGALITARIANISM AND INTERNATIONAL**  
**AGENCIES IN THE PROTECTION AND SOCIAL INCLUSION OF THE**  
**POPULATION LGBTI"**

**AUTHOR: LCDO. WALTER JAVIER GOMEZ RONQUILLO**

**ABSTRACT**

This paper aims to give an outline on the rights of LGBTI persons on the basis of the right of integration and the necessary implementation of public policies with emphasis to develop a protection system macro, this is that the Andean Community, has not only legislation but the organs and institutions created for this purpose, can handle more technicalities to address this issue, where freedom, equality will not be only based on the dignity of human beings, but full recognition of the rights to the regional level even implemented inclusive programs, non-discriminatory under the law to egalitarianism, whose recommendations are of a regional character, where the Court can without interference and giving effect to the escalation of rights, to recognize generally the right to formal equality material and non-discrimination of LGBTI groups, as has been said with emphasis on the right of integration. This thesis presents as one of the alternatives the creation of an Andean Court of Rights that is coercive on national entities in order to guarantee the rights to equality in all areas and through the Council of Citizen Participation and Social Control and

promoting the creation of the National Councils for Equality in terms of gender and LGBTI issues.

Keywords: Lesbian, Gay, Bisexual, Transgendered , Transvestites, Gender Discrimination , Equality , Respect, Tolerance

## INTRODUCCIÓN

En el marco del principio internacional del igualitarismo, se tiene que los sistemas de integración, han tenido como puntal para los mismos, la solidaridad entre los países adscritos a estos sistemas, en razón de que el referido principio nos habla sobre la igualdad que debe de primar entre todas las personas, sin ninguna limitación.

Pero se puede hablar que, aun de forma incipiente, a pesar de que existe vasta legislación internacional y con injerencia nacional, de normas que resguardan el derecho de las personas GLBTI, en cuanto al tratamiento en tutela, protección, promoción e inclusión que debe de primar en todos los ámbitos de la vida diaria; el análisis de la legislación comparada en países como Argentina, Colombia, Brasil, Cuba entre otros, ofrece una amalgama entre la correcta cohesión que existe entre sus Constituciones y los instrumentos internacionales de derechos humanos, desde la Declaración Universal hasta la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, como un instrumento creado en base de nuestra realidad latinoamericana, en donde la discriminación y la indiferencia han sido la tónica de las personas cuya orientación sexual e identidad de género, no son aceptados aun por la sociedad, una sociedad que maneja discursos de doble moral, siempre reclamando por los derechos humanos, pero al mismo tiempo haciendo clasificaciones de las personas titulares de esos derechos, que asistente a todos.

La importancia de las agencias internacionales, creadas en base de tratados e institucionalizando mecanismos de protección de difusión, en donde conversatorios, mesas, foros y toda tribuna pública es el escenario perfecto para que el derecho a ser tratado de igual a igual, puede ser ya no letra muerta en los códigos y leyes, sino una realidad.

Los roles de cada una de las agencias o instituciones como la ONU, OEA, OMS, OIT, PNUD dentro de sus competencias, ayudan de forma mancomunada y articulada para que el derecho de los grupos GLBTI sean resguardados desde el derecho internacional, y en base de esos compromisos adquiridos lograr que las instituciones internas de cada país, gubernamentales e incluso no gubernamentales logren su objetivo trazado, el cual es la defensa irrestricta de los derechos humanos.

Hablar sobre el igualitarismo, no es una utopía, es una realidad y es por ello que desde las agencias internacionales hasta las instituciones nacionales, como en el caso de estudio específico el Ecuador, cumplen el mandato constitucional y legal. La Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, entre otros, tienen la misión histórica de aunar esfuerzos para cumplir uno de los fines primordiales del Estado Ecuatoriano, el cual es el resguardo de todos los bienes jurídicamente tutelados.

La igualdad es un derecho primordial de cada ser humano, por eso es que el principio de igualdad formal, material y no discriminación, se encuentra en cada una de las Constituciones analizadas, en algunas de forma tácita se hace

el debido resguardo a las personas GLBTI, en otras como la nuestra se expone como un hecho claro y preciso que las personas no pueden ser discriminadas por su orientación sexual ni identidad de género.

Las conceptualizaciones de las palabras empleadas para tener una mayor bagaje en cuantos a su empleo, la riqueza de la información proporcionada por cada una de las instituciones nacionales e internacionales, tiene como resultado que el principio internacional del igualitarismo, puede llegar a ser una realidad más fijada en las legislaciones nacionales.

La integración, no solo se enfoca a las esferas económicas, políticas y aduaneras, sino también a la normativa en su contexto global, respetando los principios de cada Estado, debiendo de acotar que en el área normativa se ha venido dando un desenvolvimiento muy lento, comparado con otros sistemas comunitarios como en Europa.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), es una organización de carácter internacional cuya institucionalización fue creada por los Estados del continente americano, cuyo fin es de lograr un orden de pacífica convivencia y justicia, fomentar su solidaridad y defender la soberanía y las democracias de cada uno de los Estados, sin olvidar la integridad territorial y la libre autodeterminación de los pueblos.

La OEA, para los efectos legales pertinentes fue creada durante la Novena Conferencia Internacional Americana que tuvo lugar en la ciudad de

Bogotá, a comienzos del año 1948, en donde constan como organismos el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Organismos Especializados Interamericanos, cuya finalidad es promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órganos consultivos en esta materia desde el punto de vista del derecho internacional y comunitario.

En este marco, se analiza cuál es la importancia del derecho de integración en relación a los derechos de las personas GLBTI, quienes han sido relegadas a un segundo plano; así como, cuál es la importancia que reviste la protección de este grupo ante el inminente peligro suscitado en los actuales momentos, los cuales están asociados con las violaciones de los derechos humanos.

# **CAPÍTULO I**

## **1 EL PROBLEMA**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Sistema Internacional de Derechos Humanos, tomando desde la Carta de las Naciones Unidas en donde se posicionó a los derechos humanos como un elemento fundamental en la esfera de las obligaciones de todos los Estados a nivel internacional, siendo, sin lugar a dudas, el primer instrumento que utilizó la terminología derechos humanos.

De forma muy reiterativa, se ha dicho que los derechos humanos nos asisten a todos sin importar su condición, pero, ante esto, que ocurre con las personas integrantes de los grupos que históricamente han estado relegados, siendo sujetos de derechos pero por falta de compromiso de los Estados y de sus gobiernos en aplicar políticas públicas, para dar viabilidad a los mismos derechos que gozan otros grupos o comunidades.

Se estaría hablando así de clasificaciones de personas, en donde en las agendas legislativas, quedan relegadas en segundo plano ciertas conquistas y que por el simple hecho de nacer como seres humanos, el Estado y toda la Administración Pública tiene la obligación de hacer efectiva.

Dentro de los miembros que forman la OEA, no existe una entidad que a la cual se pueda acudir que esté regularizada y la cual se base en la Carta de las Naciones Unidas que ejerza control y coerción sobre el cumplimiento de

todas las leyes tanto internacionales como nacionales que permita garantizar la inclusión social de la población LGBTI en el Ecuador.

### **1.1.1 Formulación del problema**

¿Cómo se podría ejercer el derecho internacional del igualitarismo para la protección e inclusión social de la población LGBTI en el Ecuador a través de un ente nacional y/o supranacional?

## **1.2 HIPÓTESIS**

Al crear un ente nacional y/o supranacional se podrá ejercer el derecho internacional del igualitarismo para la protección e inclusión social de la población LGBTI en el Ecuador.

Variable independiente: Creación del ente nacional y/o supranacional.

Variable dependiente: Protección e inclusión social.

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivos Generales**

Determinar la influencia del Derecho Internacional del igualitarismo y las Agencias Internacionales, mediante estudio bibliográfico, estadístico y de campo, en la protección e inclusión social de la población LGBTI en Ecuador.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- 1.- Describir la aplicación del Derecho internacional del igualitarismo y de qué manera se lleva a cabo en las Agencias Internacionales, mediante estudio comparativo, bibliográfico, a través de un marco teórico referencial.
- 2.- Medir el nivel de discriminación, de la protección e inclusión social mediante un estudio bibliográfico, estadístico y grupos focales a la población objeto de estudio.
- 3.- Crear una propuesta que permita ejercer el derecho internacional del igualitarismo para la protección e inclusión social de la población LGBTI en el Ecuador a través de un entre supranacional.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Los avances en términos de Derechos Humanos, desde su creación en la Carta de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, donde se promulga entre los Estados suscriptores, la importancia de vivir en paz y en armonía, pone de relieve la necesidad de que los seres humanos desarrollen una cultura de respeto a la diversidad de pensamiento y de acción entre las distintas sociedades inmersas en un país o entre Estados. Estos pensamientos serían considerados en distintos Tratados y Convenciones firmadas y ratificadas por el Ecuador en el marco de su Política Exterior.

Actualmente en el mundo, se está fomentando la protección e inclusión social de la población LGBTI, lo cual no exime al Ecuador de asumir la responsabilidad de hacer cumplir este principio universal al incluir una postura respaldada desde la Constitución del Estado socializada y aplicada desde las distintas Leyes y Reglamentos que existen en el país. La problemática que aún persiste, pese a estos acuerdos y que es motivo de investigación de parte del autor de este trabajo de maestría en Ciencias Internacionales y Diplomacia, es la limitada protección e inclusión social de la población LGBTI del Ecuador.

El problema está ubicado en Sudamérica, y el lugar objeto de estudio es en el Ecuador, donde actualmente la Constitución del Estado se ha convertido en garantista e igualitaria desde el año 2008. Por lo tanto, es incipiente en muchas de sus prácticas sobre temas de igualitarismo e inclusión social que ha

llevado a sendas reuniones de socialización e interminables discusiones sobre temas sensibles y que aún al inicio de esta investigación se siguen tratando a través de enmiendas, como por ejemplo, la inclusión del género en la nueva cédula de identidad.

El problema radica también en la herencia que el Ecuador ha tenido desde su fundación como República, en la cual su insumo mayor fue la influencia religiosa, así como la cultura machista y homofóbica heredada de los conquistadores españoles. Por lo tanto, de generación en generación, se ha venido incrementando la poca tolerancia y el nulo respeto a las diferencias hacia personas de orientaciones sexuales diversas.

Además, se ha ido relegando el tema de tal manera que en el andar de la construcción de las futuras Constituciones hasta la fecha, se han situado candados para evitar el diálogo o la confrontación de la temática latente para ejercer una ciudadanía plena. Esto ha dado como resultado la falta de protección e inclusión social de la población LGBTI en el Ecuador.

En el sistema de educación formal desde la escuela hasta la Universidad, se ha visto influenciado por la cultura discriminatoria. Por tanto, la falta de tolerancia y entendimiento de las libertades sociales, ha marginado el desarrollo socio cultural y educativo de parte de esta población objeto de estudio, quienes en muchos casos tuvieron que migrar a otros países para poder desarrollarse como personas. También, en las aulas tenían pocas posibilidades de participación y actualmente siguen siendo rechazados y

marginados psicológicamente, dando lugar a conductas introvertidas y agresivas por parte de los actores de la comunidad educativa.

En temas de salud mental, la historia registra la decisión de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría en 1973 en retirar a la Homosexualidad como un trastorno mental de la lista de Desviaciones Sexuales del Manual, Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM - II y ratificado en 1974 por su Concejo, sustituyendo por “Perturbaciones en la Orientaciones sexuales y que sustituirá por Homosexualidad Egodistónica.

En el DSM- III y luego también revisada en la misma edición del DSM-III-R en 1986, ahora el APA clasifica como uno de los Trastornos sexuales no especificados, La OMS quiénes en 1990 excluyeron la homosexualidad de la Clasificación de Enfermedades de Salud, el Reino Unido lo hizo en 1994, la Federación Rusa en 1999 y la Sociedad China de psiquiatría en el 2001.

En el Ecuador, los cambios no se han dado de acuerdo a los acuerdos internacionales de la OMS, ya que hasta la Constitución del año 2008, en el cual se “garantiza la integridad y la salud mental” de esta población que, a pesar de ello, aún soporta la exclusión en los distintos espacios públicos y privados, siendo visible la falta de protección de la población LGBTI en el Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La cultura hispanoamericana fue fundada sobre principios religiosos sostenidos desde el Vaticano a través de la Religión Católica, a esto debe sumársele la adhesión de las distintas reformas religiosas a nivel mundial que tuvieron su impacto sobre el tradicionalismo religioso, las cuales dieron como resultado un catolicismo fraccionado y el surgimiento de nuevas formas de pensamiento religioso, unos denominados evangélicos; otras, llamadas sectas desde la perspectiva católica y/o evangélica.

Sin embargo, las teologías diseminadas en el Cono Sur se fueron dividiendo ante la tendencia y propuestas de los movimientos y activistas, existiendo todavía una condena espiritual desde su visión, ética y moral sostenida en el libro de fe y práctica denominada La Biblia. Por tanto, desde lo teológico esta población mantiene segregado y estigmatizado y condenado a este segmento de la sociedad ecuatoriana.

Los movimientos sociales en Latinoamérica y el mundo están madurando su actitud positiva hacia la tolerancia, aceptabilidad, inclusión y el ejercicio del respeto hacia las diferencias de la comunidad LGBTI. Por tanto, son importantes los avances constitucionales en los países latinoamericanos que han logrado progresos sobre: la inclusión del género en los registros civiles (Argentina, Venezuela, Colombia, Brasil), matrimonio igualitario (Argentina, Colombia, Brasil), adopción, educación (Argentina, Venezuela, Colombia, Brasil), Ecuador está en proceso.

Además, en el Ecuador se están dando diversos cambios en los aspectos políticos y que aún se requiere reformas, reglamentaciones y más instrumentos jurídicos que aporten al cambio en el ámbito social y de los derechos humanos.

En los aspectos antropológicos, en palabras de Lamas (Lamas & Lamas, 2000), tal diferencia puede entenderse como "...una realidad corpórea, objetiva y subjetiva, presente en todas las razas, etnias, clases, culturas y épocas históricas, que nos afecta psíquica, biológica y culturalmente". El Ecuador, requiere trabajar más sobre los procesos de inclusión, como se podrá seguir sustentando en términos de resoluciones internacionales, en los cuales somos suscriptores y que para seguir siendo un país de vanguardia se requiere cerrar estigmas y estereotipos que frenan la sinergia del desarrollo social del país.

Las personas experimentan violencia y persecución en muchas partes del mundo, debido a su orientación sexual real o percibida, o su identidad de género. "Las personas que huyen de sus países de origen por esta causa, deben, por lo tanto, tener siempre acceso a mecanismos de protección ya que califican para recibir la protección internacional como refugiadas o ser consideradas como beneficiarias de otras formas de protección complementaria en los países de asilo" (Protección internacional de las personas GLBTI, 2014). Esta es una preocupación fundamental para la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2014).

La denominación de una persona como lesbiana, gay, bisexual, transgéneros o intersexuales (LGBTI), asegura el reconocimiento legal de la orientación sexual o de la identidad de género como condición esencial de la persona a ser protegida. La noción de LGBTI, como un sector específico, permite visibilizar y reconocer la discriminación histórica a la que han estado sometidas las personas que se encuentran en este supuesto, contribuyendo a ofrecer protección dependiendo de sus necesidades particulares. “Cabe señalar que una persona con una orientación sexual o identidad de género diversa, no necesariamente deberá de autoidentificarse bajo la denominación LGBTI para ser acreedora de protección. Está ampliamente documentado que en todas las regiones del mundo, las personas LGBTI, son blanco de homicidios, violencia sexual y de género, agresiones físicas, maltrato y tortura, detenciones arbitrarias, acusaciones de conducta inmoral, “desviada” o “antinatural”, y de limitación, restricción o exclusión en goce de los derechos de reunión, de expresión y de información, entre otros. Igualmente, dichas personas son discriminadas en el acceso a derechos sociales como el derecho al empleo, al más alto nivel posible de salud y a la educación” (Protección internacional de las personas GLBTI, 2014).

La discriminación que sufren las personas por su orientación sexual o identidad de género se manifiesta como la distinción, exclusión, restricción, o preferencia no justificada que tiene por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos y libertades. “La discriminación que sufren las personas LGBTI está profundamente enraizada y alimentada por prejuicios, estereotipos

sociales y culturales, además por información distorsionada o imprecisa, junto a la existencia de doctrinas de la sociología, la medicina, el derecho y la política que han originado o justificado dicha discriminación” (Protección internacional de las personas GLBTI, 2014).

En muchos casos, la violencia y los actos discriminatorios son tan graves que terminan forzando su desplazamiento a otros países como única opción para proteger sus derechos, en particular, el derecho a formular y seguir su proyecto de vida sin miedo, de acuerdo a su identidad y orientación. “Desafortunadamente, las personas LGBTI no siempre logran conseguir protección internacional bajo la figura del asilo u otras formas de protección internacional. Muchas veces los sistemas de asilo no garantizan la capacitación ni la imparcialidad de los funcionarios quienes operan bajo prejuicios de género, ni son sensibles a las particularidades y necesidades de la población LGBTI.

En el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el creciente número de solicitudes de asilo basadas en la persecución por orientación sexual o identidad de género en los distintos países debería generar un mayor debate sobre las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las personas LGBTI solicitantes de asilo y refugiadas en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, encaminado a la definición de medidas concretas para garantizar el reconocimiento, la protección y la exigibilidad de los derechos de estas personas” (Protección internacional de las personas GLBTI, 2014).

Tanto la eliminación de la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género como la protección de sus derechos, incluida la protección internacional, parten del reconocimiento de uno de los aspectos más íntimos, privados y sensibles de la vida de una persona: la vivencia interna y externa del género, la vivencia personal del cuerpo, y la expresión de su sexualidad, emociones y afectos frente a otros. El ACNUR promueve la no discriminación y la protección internacional de las personas LGBTI, víctimas de violencia y persecución a causa de su orientación sexual e identidad de género.

En cumplimiento de su mandato, ACNUR brinda información y asistencia técnica a los Estados, organizaciones de la sociedad civil y representantes legales para la adecuada interpretación e implementación de los principios, normas y tratados internacionales en materia del derecho internacional de los refugiados, de los que son parte los Estados. Con este fin, el ACNUR se dio a la tarea de elaborar las Directrices sobre Protección Internacional: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, que a continuación se presentan (ACNUR, 2014)

En las Américas, el ACNUR ha promovido la protección de todas las personas LGBTI solicitantes de la condición de refugiado y aquellos que reciben otras formas de protección complementaria, y colaborado con los Estados en la consecución de sus obligaciones internacionales. “Si bien aún existen desafíos importantes, se destacan distintas iniciativas y medidas que

países de la región han adoptado y que han permitido asegurar los derechos de aquellos que requieren protección internacional con base en su orientación sexual o identidad de género (ACNUR, 2014). Por ejemplo, México ha incluido en su legislación como quinta causal para el reconocimiento de la condición de refugiado, la persecución por motivos de género, la cual ha sido invocada para fundamentar importantes decisiones que conciernen a personas LGBTI” (Protección internacional de las personas GLBTI, 2014).

Brasil ha reconocido la condición de refugiado y ha aceptado casos de reasentamiento de refugiados que huyeron justamente de la persecución por motivo de su orientación sexual. En Venezuela, con el apoyo de ACNUR, el gobierno ha elaborado criterios y revisado el procedimiento de tramitación para el acceso de los casos de personas LGBTI. En Colombia, el gobierno y el ACNUR en coordinación con otros organismos internacionales, a través del Sistema de Gestión de Datos sobre Violencia Basada en Género, han identificado y respondido a graves casos de violencia sexual contra jóvenes y mujeres por su orientación sexual que han causado su desplazamiento forzado. En Haití, ACNUR y las autoridades han adoptado medidas conjuntas para asegurar el alojamiento temporal y de emergencia para sobrevivientes de violencia sexual LGBTI, los cuales han tenido acceso a servicios legales, médicos y psicosociales. “Las acciones del ACNUR se enmarcan además en un esfuerzo global de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a favor del reconocimiento del derecho a la libertad, igualdad y no discriminación de las personas con base en su orientación sexual e identidad de género. Por ello, se han organizado reuniones interministeriales, se han lanzado campañas de

sensibilización e información y se han adoptado resoluciones de gran trascendencia. En este sentido, se destacan dos resoluciones históricas del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el tema de los “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”. En junio de 2011, los Estados a través del Consejo adoptaron por primera vez un documento que hacía referencia explícita a las violaciones de los derechos humanos sobre la base de la orientación sexual e identidad de género y a la obligación estatal de proteger, preservar y restablecer estos derechos al ser vulnerados. En septiembre de 2014, los Estados aprobaron una segunda resolución la cual brinda una importante plataforma de acción para el combate a la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género de los individuos. Por todo lo anterior, el ACNUR sigue comprometido con la promoción y el respeto de los derechos de las personas LGBTI y la protección de aquellas que han debido huir de su país por actos de violencia o discriminación. Aunque persisten muchos retos, la comunidad internacional avanza hacia el reconocimiento de esta población como una parte esencial de nuestras sociedades, y la construcción de caminos hacia el reconocimiento y respeto del derecho de cada persona a vivir libremente de acuerdo a su orientación sexual o identidad de género (ACNUR, 2014)” (Protección internacional de las personas GLBTI, 2014).

Es por ello que se debe tener en cuenta que la persona humana, entendida como una estructura individual de potencia racional y voluntaria libre, es, por eso según la feliz expresión de Tomas de Aquino, como “lo más perfecto de la naturaleza”; y esta responsabilidad es una exigencia social, no

significa un acto de compromiso con nosotros para comportarnos de una u otra manera, sino que es una responsabilidad plena de alterabilidad, es decir, que no se puede alterar, ya que cada uno existimos como entes unipersonales, distintos, pero semejantes en derechos, consecuentemente, tenemos atributos esenciales como la libertad, la racionalidad y la sociabilidad sustentada en la plasmación de valores que son parte sustancial y basamento primordial de la dignidad humana (García, 2013).

En tal sentido, se debe citar lo siguiente: “De acuerdo con su esencia le corresponden determinados derechos básicos que son facultades, atribuciones, poderes o potestades sobre todo aquello que le es necesario para cumplir su destino, es decir para realizarse como ser humano (...). Estos derechos tienen una expresión formal inacabada y están en continuo desenvolvimiento social, cultural, político y jurídico de lo que constituye el modo de ser cabalmente hombres. Es decir, son consustanciales con la matriz ontológica de aquellas” (García Toma, 2013). Por ende estos derechos por su naturaleza, son emanados de la misma esencia de que todas las personas son miembros de la especie humana, son exigibles ante la sociedad y el Estado, en razón de que cada uno de sus integrantes, sin excepciones pueda gozar cabalmente de su realización y efectividad.

## **2.2 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES: CONCEPTOS, BREVES ACEPTACIONES.**

Previo a efectuar el desarrollo del tema central de la presente investigación se debe precisar el significado de algunos términos específicos que serán utilizados con frecuencia.

### **a) Grupos LGBTI**

LGBTI, es la sigla que representa a las personas “gays, lesbianas, bisexuales y transgénero e intersexuales”, si bien es cierto, estos términos, tienen una resonancia mundial, cada vez con más fuerza, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas que tienen relaciones sexuales con personas de su mismo sexo y a las que exhiben identidades de género binarias. En un contexto de derechos humanos, las personas gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros e intersexuales, encarnan problemas tanto comunes como distintos. Las personas transexuales que nacen con características sexuales atípicas, padecen muchos de los tipos de abusos de sus derechos humanos, por lo que se debe acotar que en relación a la utilización de las siglas de esta comunidad, se pueden anteponer cualquiera de las siglas (United Nations Human Rights, 2009).

### **b) Orientación Sexual**

La orientación sexual, se refiere a la atracción física, romántica, sentimental de una persona por otras personas. Todos los seres humanos tenemos una orientación sexual, que es integral a la identidad de las personas; los hombres gays y las mujeres lesbianas, se sienten atraídas por personas de

su mismo sexo, las personas heterosexuales, se sienten atraídas por personas distintas a su sexo, en cambio las personas bisexuales se sienten atraídas por personas de ambos sexos, la orientación sexual no siempre guarda relación con la identidad de género (United Nations Human Rights, 2014).

c) Identidad de género

**d)** Hasta el momento se ha hecho referencia y transcrito muchos conceptos y teorías en donde se ha cimentado esta investigación, pero realmente es válido saber qué es el género y la identidad de género; el primer término se entiende como el estado social y también legal que identifica a una persona como niñas o niños, mujeres u hombres; en cambio la identidad de género es como realmente nos sentimos acerca de nuestro género y de cómo lo exteriorizamos, la sociedad determina los roles genéricos y los masculinos y los femeninos, y los actos de cada uno de estos roles.

**e)** Nace por ello, la pregunta ¿Qué significa ser hombre o mujer?, el hecho de ser hombre o el hecho de ser mujer, no está realmente determinado por los órganos sexuales exclusivamente; el género en sí incluye una combinación muy compleja de creencias, comportamientos, ideas y características (Planned Parenthood, 2016)

**f)** Cada ser humano tiene sexo, género o identidad de género; estos son todos los aspectos de la sexualidad, cada uno están relacionados con

quienes somos y las diferencias que radican en ellos; sin embargo, todos los seres humanos están asociados, ya que el sexo es biológico incluyéndose la composición genética, las hormonas, cada una de las partes del cuerpo, como órganos reproductivos y sexuales; en cambio, el género radica en las expectativas que la sociedad impone, cómo pensar, cómo actuar dentro de la misma, por lo que es el estado biológico, social y legal el que identifica a las personas como mujeres y hombres.

- g)** Se entiende por identidad de género, a como actuamos o sentimos con respecto a nuestro género y a nuestros roles de género y como hacemos efectiva esa comunicación esos sentimientos con la ropa, la conducta, la apariencia personal, es un sentimiento que empieza según estudios desde los dos o tres años de edad (Planned Parenthood, 2016).
- h)** Los distintos instrumentos de derechos humanos ponen énfasis que ninguna persona puede ser tratada con desigualdad, en razón de que todas las personas nacen iguales ante la ley, la importancia de que a pesar de que existan ciertos rasgos o condiciones éstas hagan diferentes a los seres humanos pero el goce del derecho hace sentir semejantes a todos por igual.
- i)** Gracias a la iniciativa de varios activistas y asociaciones GLBTI, quienes por medio de conversatorios y charlas con el ejecutivo, se logró que en la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles se incorporara en el artículo 94 inciso tercero, lo siguiente:

“(...) Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por lo menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativa al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por género.” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles).

- j)** En Ecuador se estableció el reconocimiento de la unión de hecho de las personas del mismo sexo, pero este es otro logro dentro del gran compendio de derechos que aún no están plenamente reconocidos por la sociedad a pesar de que el Estado, por medio de la función Legislativa, ha incorporado normativa abundante en cuanto a la tutela y protección de los derechos que le asisten a los grupos GLBTI; pero como se ha dicho, la institucionalidad debe todavía de instruirse y ser más sensibles al respecto.
  
- k)** Para mayor ilustración, a continuación se hará referencia algunas estadísticas efectuadas por el INEC, la percepción de algunos estudios sobre la temática, materia de la presente investigación:

- l)** El cuadro estadístico (Anexo 1) que se muestra, se efectuó en el año 2007, en la revista Vistazo, en el mes de agosto, en donde se demuestra que existe una aceptación por parte de las personas encuestadas con respecto a la homosexualidad (Lesmode.org, 2007).
- m)** El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador, en el año 2013 efectuó un censo para saber sobre la discriminación en la comunidad GLBTI (Anexo 2), arrojando un alarmante 60% de personas GLBTI que sufren discriminación, de igual forma, en esta investigación demuestra que el INEC efectuó un estudio en conjunto con la Comisión de Tránsito del Ecuador, para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, lo que evidenció que la discriminación, la exclusión y la violencia siguen latentes en la comunidad.

La identidad de género manifiesta un sentido profundo y experimentado del propio género de la persona; generalmente la identidad de género de una persona suele ser relacionado con el sexo que se le asigna al nacer, en el caso de las personas Transgéneros, existe una incompatibilidad entre su sentido de su propio género y el sexo asignado al nacer. En algunos casos, el aspecto y los ademanes de esas personas, así como otras características externas, pueden entrar en conflicto con las expectativas que la sociedad tiene delineadas en cuanto al comportamiento normativo del género.

- n) Transgénero, es un término generalizado para abarcar una amplia gama de identidades, las personas que se identifican como pertenecientes al mal llamado tercer género, y otras cuya apariencia y los aspavientos se perciben como atípicas, las mujeres trans (como también se conoce a este grupo de personas) se identifican o personifican como mujeres, pese a que biológicamente se les ha asignado como hombres al nacer, en cambio los hombres trans, se identifican como hombres a pesar de haber sido asignados como mujeres al nacer, algunas personas transgénero adoptan la decisión de someterse a cirugías o tratamientos hormonales para adecuar su cuerpo a su identidad de género, otras no lo hacen (United Nations Human Rights, 2014)
- o) Intersex, Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos cromosómicos que no se ajustan a la definición típica de hombre o de mujer, esto puede dar en el nacimiento o llegar al serlo con los años; una persona intersexual se puede identificar como hombre o como mujer o inclusive como ninguna de las dos cosas, sorprendente pero real, la condición intersexual no tiene nada que ver con la orientación sexual, o la identidad de género, por ejemplo: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son.
- p) Homofobia y Transfobia, La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas gay, lesbianas, bisexuales; la transfobia denota un temor, un odio o aversión irracional hacia las

personas transgénero; el término homofobia es de uso muy común y frecuente, se lo emplea de forma generalizada para referir el temor, odio o aversión hacia las personas cuya orientación sexual es LGBTI.

En su concepción global, la homosexualidad puede definirse como la inclinación erótica, afectiva y/o sexual hacia personas del mismo sexo. Pasando por varias fases de desarrollo conceptual patente fuertemente por las varias regulaciones, de índole legal y moral, sobre el uso de la sexualidad humana, cuyo sentido de finalidad, al decir de la sexualidad, es que en un momento dado determina qué o cuáles comportamientos sexuales son naturales o antinaturales, decorosos e indecorosos y cuáles de ellos deben ser especialmente prohibidos o permitidos. Al respecto de ello las tratadistas Carolina Restrepo M., Sandra M. Sánchez y Catalina Tamayo S. indican que: "...Lo que se quiere decir es que esa finalidad que se le otorga al sexo está inscrita en la ley natural sea que ella provenga del uso corriente de las cosas, del funcionamiento físico-matemático de la naturaleza o del designio de Dios revelado en el libro sagrado. La ley natural desde esta perspectiva es dinámica: cambia con el tiempo y con el modelo filosófico-político en el que se inscribe un sujeto o un Estado, pero internamente cada doctrina le asigna a su ley natural el carácter de inmutable y válida para todos los tiempos y para todos los hombres. Por esta razón, cuando se califica una conducta o un hecho de natural o antinatural, se debe tomar en consideración desde qué paradigma de lo natural se está hablando o, en otros términos, cual es el modelo filosófico y político que está sustentando esa idea de ley natural. Por ejemplo, desde la perspectiva medieval del derecho natural (jusnaturalismo teológico medieval)

en Italia, era natural y muy conveniente para el Estado quemar vivos, y con hinojo para que la llama ardiera más lentamente, a los hombres condenados por sodomía; pero desde la perspectiva del derecho natural de los Estados constitucionales actuales, tal sistema de aplicación de castigo o de sanción jurídica es antinatural y monstruoso” (Restrepo Múnera, Sánchez Pineda, & Tamayo Sepúlveda, 2010). Es así, que no se puede catalogar o juzgar tan someramente el hecho de que si ser homosexual es algo contra natura, cuando los preceptos han variado con el tiempo, ahondados con la ciencia, la evolución normativa y la perspectiva social, que han estado en constante y progresivo desarrollo, en donde las ciencias jurídicas han dado un gran y significativo aporte a uno de los principios constantes en todas las Constituciones del mundo, incluyendo obviamente nuestra Constitución, el cual es el principio de progresividad de derechos humanos (Restrepo Múnera Carolina, 2010).

Por lo que es el momento propicio para referirse a otras referencias conceptuales, sobre el derecho natural y el derecho positivo, como la consecuente ley positiva, normas positivas, ley natural y norma natural, en razón de que el tema versa sobre el respecto, traemos los siguientes conceptos nucleares.

Al derecho natural, se lo puede definir de la siguiente manera: “Son ideales supremos de justicia que propende alcanzar (fines) cualquier sistema jurídico- político y que a su vez sustentan ese mismo sistema (legitimidad). Tales ideales supremos de justicia son anteriores al nacimiento de cualquier sistema jurídico y se encuentran implícitos en la naturaleza de las cosas, en las

leyes divinas o en la razón humana (dependiendo del momento histórico que se esté estudiando) y, actualmente, en los principios generales del derecho. Por tanto, no son creados por el ser humano, de hecho son anteriores a él. No tienen carácter vinculante, salvo si son positivados, es decir, promulgados o dichos por el soberano para emitir norma jurídica positiva; sin embargo, el soberano puede emitir normas sin necesidad de consignar en ellas criterios de justicia por cuanto que este presupuesto no determina la validez formal de la orden del soberano” (Mejía H. P., 1965).

Es decir, el derecho natural, es un acto, un ideal supremo de justicia que alimenta como una fuente inagotable un sistema jurídico y político. Esto da como resultado que el derecho natural está íntimamente ligado con los preceptos de cualquier moral que contenga definidos patrones de comportamiento que enaltezcan unos valores y rechacen otros por intermedio de juicios calificativos (Palacio, 1965)

Para Hans Kelsen, el derecho natural afirma: “La doctrina del derecho natural, al seguir un método lógicamente erróneo, permite justificar los juicios de valor más contradictorios, Carece, por lo tanto, de interés para quien busca la verdad desde un punto de vista científico. Pero si bien dicha doctrina en modo alguno sirve para el avance de la ciencia, puede ser de gran utilidad en el dominio de la política, como instrumento intelectual para la defensa de ciertos intereses” (Kelsen, 1958).

Como se puede apreciar del concepto antes esbozado, sobre la noción de derecho natural como un “instrumento intelectual para la defensa de ciertos intereses”, efectivamente dentro de esta escuela clásica se deja claro que un elemento constitutivo del mismo es la sobre valorización o desvalorización de ciertos modelos de comportamiento (Mejía, 1965)

Pero la visión sistémica del derecho natural, asienta las bases para que grandes intelectuales post guerra, en el periodo de la Segunda Guerra Mundial, empezaran a entender la naturaleza del ser humano y los Estados (de forma apresurada) comenzaron a emitir normativa jurídica sobre derechos humanos y principios de índole obligatorio para que los países que suscriban dichos documentos internacionales, respeten los derechos consagrados en ellos; a fin de salvaguardar al mundo entero de lo que había acontecido en Europa. Esta normativa fue lo que hoy se conoce como Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en el año 1948, que como un efecto colateral trajo el nacimiento de los Estados Constitucionales. En este sentido, los tratados internacionales sobre derechos fundamentales tienen la garantía de protección a la dignidad humana, por lo que, en consecuencia, surgió un gran catálogo de principios obligatorios del derecho mediante la fórmula del derecho internacional humanitario y la inclusión de las normas del derecho comunitario (Microsoft Corporation, 2005). A continuación se evidencia el siguiente concepto del derecho internacional público desde la óptica del derecho natural: “... el conjunto de normas que rigen las relaciones del Estado y otros sujetos internacionales entre sí, estableciendo y determinando los derechos y deberes recíprocos que les corresponden. Es por ello que el

Derecho Internacional Público designa el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional, en otra época llamado *ius Gentium* o “Derecho de Gentes”, expresión con la que se aludía a la idea de un orden jurídico no escrito para regular las relaciones entre los pueblos, noción vinculada a la del Derecho Natural” (Microsoft Corporation, 2005).

El Derecho Positivo, para Xacobe Bastida Freixedo (Bastidas Freixedo , El silencio del Emperador: un ensayo sobre la undiad del ordenamiento jurídico, 2001) es “... la creación de los Estados nacionales y la consolidación en éstos de la monarquía absoluta, pues es el soberano rey quien dirá qué es o no legal atribuyéndole una consecuencia que se asegura mediante la coacción” (Bastidas Freixedo , El silencio del Emperador: un ensayo sobre la undiad del ordenamiento jurídico, 2001).

Del concepto que se citó en las líneas anteriores se extrae la palabra “poder”, entendido como potestad soberana de cada Estado, lo cual se refiere al poder absoluto con la capacidad de organizar a varios grupos sin estar subordinados al espacio, tiempo, etc.; el poder del que se habla es un poder superior, ya que no admite relación con ningún otro poder el cual no se puede negar ni discutir, con capacidad para imponerse de manera incondicionada aún bajo la utilización de la fuerza, este poder radica exclusivamente en propiedad del Estado. Al traducir lo antes expuesto, se evidencia como resultado, el centro legítimo de producción normativa, en donde el Estado es el único que puede ordenar, imponer o prohibir, estableciendo cuáles son las conductas tolerables e intolerables del ser humano que causarían un necesario pronunciamiento del Estado a través de las normas que se deben poner en

práctica para ello y en este punto es donde surge la legitimidad, como se entiende en el derecho natural. El derecho positivo goza de capacidad de publicación o divulgación, esto es, el soberano (Estado) tiene la autoridad de emitir o autorizar de forma escrita o verbal las leyes que convergen y rigen armónicamente dentro del mismo y la capacidad de aplicación eficaz de normas, es decir, la coacción y coerción que tiene el soberano (Estado) para aplicar la fuerza, ya sea de forma concreta o inmediata, por intermedio de las instituciones que forman el gran entramaje institucional que el propio soberano crea (Bastidas Freixedo, *El silencio del Emperador*, 2001).

Estas escuelas clásicas, tienen un importancia vital dentro de la presente investigación por cuanto ambas confirman el hecho de que los instrumentos internacionales tienen gran valía dentro del sistema normativo interno de cada país; no obstante, debemos recordar que estas normas aunque tienen gran valía, en comparación con las normas del derecho comunitario, este constituye un nuevo ordenamiento jurídico, que tiene grandes diferencias con el derecho internacional en dos puntos importantes: El derecho internacional clásico, es un derecho de cooperación, mientras que el ordenamiento comunitario es un derecho de integración, por lo que se debe enfatizar que el derecho internacional es básicamente un derecho de carácter convencional, mientras que el derecho comunitario, aunque tiene su origen en los Tratados fundacionales, se desarrolla por medio de la actividad normativa de cada una de las instituciones que ejercen una verdadera y legítima potestad legislativa que da lugar al derecho comunitario derivado.

En el diccionario jurídico ESPASA (ESPASA, 2005), se conceptualiza el derecho comunitario como: “Ordenamiento jurídico que se integra en el sistema jurídico que se impone a sus órganos jurisdiccionales, que tiene su origen en una transferencia de competencias de los Estados a favor de la Comunidad y cuyos destinatarios son tanto los Estados miembros como los particulares.” (ESPASA, 2005), concepto distinto al de derecho internacional público y los elementos que lo constituyen son consecuentemente distintos.

En virtud de ello, en los siguientes capítulos del presente trabajo, se analizarán uno a uno los principales estamentos, organismos, agencias del rol de cada una de ellas y la importancia del planteamiento asociado con el criterio dentro del sistema integracionista andino normas que viabilicen la incorporación desde el derecho comunitario al derecho interno de cada Estado adherido.

### **2.3 LAS DISTINTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS GLBTI**

En estos momentos ya se ha realizado una breve conceptualización de las palabras recurrentes y para tener un manejo apropiado de estos términos claves se pasará a la profundización sobre la violación de los derechos humanos, de que es víctima diariamente cualquier ser humano; pero en relación con este aspecto, se hablará sobre los grupos de atención prioritario.

Al respecto es válido aclarar que este sector de personas es bastante vulnerable en una sociedad con una falsa moral, donde prevalece la

agresividad del comportamiento social, así como la vertiginosidad y la rudeza de una sociedad capitalista, donde el ser humano desde hace mucho dejó de ser el centro de atención dentro de un sistema comunitario; en donde se prioriza lo material a la prevalencia de las normas legales que armonizan la convivencia de las personas, para vivir en paz y en armonía.

Por esta razón, es necesario que la misma sociedad reclame su derecho y con ello instaure estas normas de optimización o de procedimiento para hacer efectiva la tan ansiada paz, por medio de leyes e instituciones que hacen aplicable dichas leyes.

Cada vez que se escucha, se ve o se lee las noticias a través de cualquiera de los medios de difusión masiva, tales como: radial, televisivo, prensa escrita o por medios informáticos, se puede constatar que en cualquier sitio del mundo cada día se viola la dignidad de las personas en variadas circunstancias, por lo que es lógico pensar en el hecho de que estos seres humanos están siendo víctimas de abusos, injusticias, hambre, enfermedades, torturas o asesinatos, padecen frío, entre otros atropellos. Por tal razón es fácil advertir la necesidad de poner en práctica el concepto de dignidad que de forma muy reiterativa se adquiere en el paso de la vida diaria.

Para el Dr. Luis Felipe Polo, quien plantea que “La dignidad es un valor inherente a todo ser humano que no termina por una decisión de otro ser humano, la dignidad no solo hay que verla desde el punto de vista del vivir diario, sino también desde esos dos elementos básicos que le sostienen que

son la libertad y la igualdad; ambas, obtenidas con el nacimiento en el lugar y bajo cualquier circunstancia favorable o desfavorable” (Polo G., 2013).

La libertad que hace referencia el Dr. Luis Felipe Polo G. que es aquella que hace que la persona pueda pensar y tener consecuentemente la conciencia real de todo lo que le rodea, a pesar de los factores externos (naturales, económicos, políticos y sociales). Esta libertad no solo se ejerce por el derecho de locomoción o de movilidad humana, o de expresión o a todo lo que corresponda a derechos civiles y políticos, la libertad es un don inalienable e inviolable, solo en casos que su privación esté debidamente motivada dentro de algún proceso judicial, que todo ser humano posee por el simple hecho de serlo, este derecho es de desarrollo y que nadie pueda cambiarlo sino es tan solo por voluntad propia. (Polo G., 2013).

Otro de los elementos es la igualdad, esta no es la misma que se conoce usualmente, es decir, la igualdad para trabajar, recibir educación, tener condiciones, ser tratado con respeto, entre otros; es desarrollarse interiormente, con discernimiento.

“La igualdad desde mi punto de vista, es aquella que hace de la persona la posibilidad de desarrollarse con todas sus potencialidades para alcanzar no solamente cosas materiales que le permitan vivir en condiciones dignas, sino de reconocérsele como ser humano todos los principios y valores que por el hecho de ser persona tiende a desarrollar desde el momento de su nacimiento”.

En este contexto vamos esbozando de forma cronológica, el hecho primordial del desarrollo de los derechos humanos, fue acumulativa, o como varios tratadistas consideran como matriz expansiva, pero esto se da muy lentamente (Polo, 2013).

Las personas GLBTI, sin importar la edad o en qué partes del orbe se encuentren, padecen de violaciones de sus derechos humanos; son agredidas físicamente, secuestradas, violadas y asesinadas. En más de algunas partes del mundo se puede arrestar o detener, o aprehender a personas e inclusive ser encarceladas por tener relaciones sexuales privadas y consentidas con personas adultas del mismo sexo.

Frecuentemente en los Estados no alcanzan a proteger de forma correcta a los grupos GLBTI, contra el trato discriminatorio en el ámbito privado, en los lugares de trabajo, la vivienda y la atención de salud. Los niños, niñas y adolescentes GLBTI son víctimas de intimidación en la escuela y colegios y pueden ser expulsados de estos centros de estudios e inclusive de sus propios hogares, hasta el punto de ser ingresados en nosocomios por sus propios padres para tratar enfermedades mentales.

En cambios, a las personas transgéneros se les suele denegar documentos de identidad que refleje su género de elección, vulnerando consecuentemente su derecho de identidad y su posicionamiento en la sociedad, a ser reconocido por la misma sociedad que en estos casos los discrimina; sin estos documentos no pueden viajar, lo que acarrea otra

vulneración de un derecho humano establecido, que es el derecho a la movilidad, abrir una cuenta bancaria o a acceder a cualquier tipo de servicios (Polo, 2013).

A los niños intersexuales, en muchos casos se los somete a operaciones quirúrgicas y de otro tipo sin su consentimiento, sin ser informado de las causas de la intervención médica e inclusive, tampoco los padres conocen el motivo de estas acciones, puesto que recurren a la explicación de la operación con amplias excusas y luego, como adultos la mayoría de los casos son víctimas de violencia y de discriminación.

La historia ha ofrecido una amplia gama de vivencias, y las personas GLBTI, siempre han estado en las sociedades, existen evidencias e indicios desde pinturas rupestres prehistóricas de Sudáfrica y Egipto, hasta en la literatura céltica, otomano hasta el Medioevo, (European Union Agency for Fundamental Rights, 2010) pasando por antiguos textos de la india, las grandes cruzadas de los espartanos con los mancebos y los efebos; hasta en algunas sociedades de Asia, se los consideraba tradicionalmente como el mal llamado tercer sexo ( Unión Europea).

Como se ha visto hasta este momento, históricamente la comunidad GLBTI, ha estado presente en nuestras sociedades, pero el reconocimiento de sus derechos, ha sido prácticamente incipiente por las mal llamadas “minorías”, ya que son pocos los acontecimientos políticos- sociales que han transformado las políticas públicas, solo se han dado en casos aislados, más allá de

reconocerse un día específico al año, para la celebración del día del “orgullo gay”, siendo lo más preciso se celebra el día de la reivindicación de los derechos de los GLBTI, sin embargo, a criterio del autor de esta investigación, la fiesta no solo deben llevar colorido, sino propuestas de cambios dentro de la sociedad, estableciendo y delimitando acciones o estrategias que favorezca el ansiado posicionamiento dentro de esta sociedad, la cual ha relegado históricamente a este importante grupo de personas, que también deben gozar de derechos, oportunidades, obligaciones, deberes como cualquier ciudadano o ciudadana de cada uno de los continentes que conforman el globo terráqueo.

Por ende, las normas de los derechos humanos son aplicables a todas las personas, sin excepción; por ello, las normas internacionales de derechos humanos establecen la obligatoriedad legal a todos los Estados de tutelar y empoderar de sus derechos a todas las personas, sin distinción, para que puedan hacer uso de sus derechos humanos. La orientación sexual y la identidad de género de cada persona son una condición como la raza, el sexo, el color de la piel o la religión. Las Naciones Unidas a través de sus expertos en derechos humanos, han confirmado que el derecho internacional prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual y de género.

Los derechos humanos tienen la característica de ser universales, todos los seres humanos tienen los mismos derechos, no importa de dónde sea oriundo ni dónde viva. La historia, la cultura y la región tienen también importancia desde la óptica contextual, ya que todos los Estados, sin distinción de sus sistemas políticos, económicos y culturales poseen la obligación jurídica

de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sin ninguna exclusión.

## **2.4 EL PRINCIPIO INTERNACIONAL DE IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN**

En los países del mundo se han tomado decisiones para sensibilizar a sus ciudadanos, en cuanto a los derechos de las personas GLBTI, pero para cumplir este propósito con eficiencia es imprescindible dominar varios conceptos nucleares asociados con esta temática; para lo cual, algunos países a través de varios colectivos y grupos, han presentado requerimientos e iniciativas legislativas para incluir normas en los distintos cuerpos jurídicos a nivel de cada país. Por lo que además se ha logrado incluir artículos legales, tal es el caso del artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 2000), en donde se prohíbe la discriminación.

Muchos son los que califican a la violencia pasiva como una de las tantas formas de violencia, por lo que estos ataques pasivos se convierten en agresiones activas y en virtud de esta forma de violencia existen normas legales nacionales e internacionales.

Sobre este aspecto constan varios elementos normativos, que constan al momento del debate en varias mesas de trabajo a nivel internacional, como es el caso de la Unión Europea, en donde se han logrado consensos en unos y no en otros, a continuación se citarán los más pertinentes:

- a)** Libertad de reunión y de expresión, se han presentado dificultades en cuanto a la celebración del día del orgullo gay e inclusive a principios de los años 90, consta que en países como México e Italia suscitaron contramarchas las cuales resultaron en actos violentos.
- b)** Delitos basados en prejuicios e incitación al odio, existe un limitado sistema de protección frente a actos de intolerancia y actos violentos en contra de las personas que son parte de los grupos LGBTI, existen pocos países que han insertado dentro de sus normativas penales instituciones de carácter punitiva o injustas penales para frenar tales incidentes conocidos en muchos países (como en Ecuador) como delito de odio.
- c)** Actos desiguales en el trato y discriminatorios, las personas transgénero frente a estos hechos, a pesar de lo expuesto en el literal anteriormente expuesto donde existen incorporados delitos en la legislación penal de algunos países para evitar este tipo de actos reprochables, no existe una amplitud sobre tener legislación especializada sobre este tema y peor aún, no existe un número significativo de organismos o instituciones que promuevan la igualdad e inclusión de género desde varios ejes temáticos como son el educativo, el legal, psicológico, entre otros (European Union Agency for Fundamental Rights, 2010).

- d)** Libertad de movilidad y la reagrupación familiar, como se había expuesto en el Capítulo I de esta investigación, existen agencias o instituciones internacionales las cuales han aunado esfuerzos con otras para lograr hacer un bloque frente a ciertos hechos que son pocos conocidos a nivel mundial, como es el caso de la ACNUR, que en Centroamérica ha efectuado varias recomendaciones por intermedio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre personas LGBTI que pidieron refugio por ser perseguidas por su orientación sexual; en la Unión Europea se restringe o deniega el reconocimiento de las parejas del mismo sexo y de los matrimonios celebrados en otros Estados que incluso son miembros de la Unión Europea, mientras que en otros se amplía la legislación sobre esta temática.
- e)** El derecho al reconocimiento de las uniones de pareja del mismo sexo, un tema muy controversial al igual que el derecho de adopción, son temas que en forma mínima se ha dado en algunos países, en cuanto a su pleno reconocimiento, aunque existen en estos momentos otras naciones como Colombia, donde la Corte Constitucional respeta el precedente de la imposibilidad de la discriminación frontal a los homosexuales pero postula, a su vez, que solo las parejas heterosexuales constituyen familia y no las parejas homosexuales; por lo tanto, no pueden gozar de las prerrogativas propias que le fueron otorgadas a la pareja heterosexual.

f) La protección internacional a quienes solicitan la institución jurídica internacional del asilo en razón de su orientación sexual, sobre este punto muchos Estados, que son parte de la Unión Europea, niegan el derecho de estas personas a la solicitud de asilo porque son perseguidos por su orientación sexual o identidad de género; puesto que ellos pueden vivir en sus mismos países “sin hacer manifiesta su orientación o inclinación sexual” (European Union Agency for Fundamental Rights, 2010).

Como se ha podido observar, existen puntos que han sido acogidos con mucha seriedad por los Estados que conforman la Unión Europea, pero otros no han logrado ese consenso tan anhelado por la comunidad LGBTI, para el reconocimiento de sus derechos.

El principio de igualdad, según el diccionario jurídico ESPASA (ESPASA, 2005), es la “exigencia de trato igual y carente de discriminación por la ley y los poderes públicos que la aplican, derivada de la igualdad entre los hombres” (ESPASA, 2005).

Para la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el principio de igualdad formal, material y no discriminación se puede evidenciar también como “la igualdad es uno de los pilares sobre los cuales se construye la noción de derechos humanos” (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2012), al respecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

(...)", por lo tanto la igualdad es una característica de la dignidad humana, en consecuencia se prohíben las distinciones que impidan el goce pleno y el ejercicio de derechos, garantías y libertades establecidas que disfrutan todos los seres humanos en virtud de su dignidad, por el simple hecho de nacer como seres humanos.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2012) replica lo que ha establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No.-16, en donde concluye que: "la igualdad formal presupone que se logra la igualdad si las normas jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombres o mujeres de una manera neutra. Por su parte la igualdad sustantiva se ocupa de los efectos de las normas jurídicas y otras y de la práctica y trata de conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos grupos" (Comisión de Derechos Económicos, 2005).

La necesidad de reconocer una igualdad formal, llamada también igualdad ante la ley o igualdad jurídica "es la relación que unifica una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos –en cuanto reconocidos y garantizados a todos en igual medida- son llamados "universales" o "fundamentales" (Ferrajoli, 2010). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace el siguiente pronunciamiento el cual se cita a continuación: "Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de

protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, crean, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). Para la Unión Europea, el principio de igualdad se constituye en “un principio de retribución entre hombres y mujeres” (Unión Europea, 2010).

Por medio del conocimiento de estos conceptos se puede percibir la esencia del principio de igualdad y no discriminación, es toda aquella súper posición negativa que se hace en contra de una persona por el simple hecho de tener una distinta condición étnica, social, cultural, migratoria, política, de salud, orientación sexual, laboral; siendo obligación de cada Estado el de frenar estas conductas reprochables por medios de leyes que aseguren su sanción y políticas públicas que promuevan la igualdad entre los y las ciudadanas.

## **2.5 LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS LGBTI DESDE LA OPTICA DEL DERECHO DE INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA**

### **2.5.1 Ordenamiento Legal Andino: Introducción**

Se conoce que el Pacto Andino es una organización supranacional, en la cual los Estados miembros son sumamente poderosos, por esto, sus características confederativas antes que federales son evidentes. Ya que si se acude al estilo jurídico entre supranacionalismo decisonal y normativo utilizado generalmente para describir la forma en la cual la Comunidad Económica Europea funciona, es muy fácil descubrir que el proceso de decisión, en el

Pacto Andino tiende a favorecer los intereses comunitarios por sobre los intereses de los Estados miembros, mediante la exigencia de una votación mayoritaria y calificada para que el órgano legislativo del Pacto Andino, la Comisión, adopte su decisión.

El desarrollo normativo, de la legislación y los principios jurídicos, en cambio, ha quedado muy rezagado frente al desarrollo decisional, en efecto, son nociones de la supremacía de la legislación comunitaria; sus efectos directos y su aplicación directa empezaron con el nacimiento del Tribunal Andino, a partir del año 1984, específicamente el 5 de enero y la aprobación de dos documentos de suma importancia como son: el Tratado en virtud del cual se creó el Tribunal y el Protocolo de Quito de 1988.

El Pacto Andino ha tenido, indiscutiblemente, un enorme crecimiento institucional junto al órgano legislativo, compuesto por representantes de cada uno de los estados miembros, al órgano ejecutivo comunitario y a varios órganos auxiliares y subsidiarios existen ahora el Parlamento y la Corte. El Protocolo de Quito, que modificó en esencia el Acuerdo de Cartagena de 1969, declaró que la Corte y el Parlamento son órganos principales del Pacto. El sistema integracionista andina ha evolucionado, en resumen, en tres fases: el de las decisiones, el normativo y el institucional, en uno de ellos muy vertiginosamente y en otros, muy lento en relación con el influjo de los intereses comunitarios sobre los poderosos intereses estatales.

La función principal del Tribunal es la de marcar los límites de dos niveles de autoridad legislativa, la novísima jurisprudencia del Tribunal ha demostrado que esta tarea es de gran trascendencia, definiendo dichos límites, adoptando una posición; al analizar el primer fallo acerca de medidas excepcionales por parte de los estados miembros para proteger su posición comercial.

Una vez entendido qué es ordenamiento jurídico supranacional se puede concebir como un sistema de normas autosuficientes y de gran operatividad, que puede tener la facultad privativa de crear nuevas normas o normativas derivadas.

El 26 de julio del año 2002, los presidentes de Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela; se reúnen en el Consejo Presidencial Andino y suscriben la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en cuyo primer artículo se expone que los países miembros de la Comunidad Andina reconocen que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y a la dignidad de toda persona (Comunidad Andina, 2002), enfatizando en la decisión de los países, que suscriben el hecho de erradicar toda forma de discriminación e intolerancia establecida en este documento en su artículo 2. Como se puede constatar en las facultades dadas sobre el derecho comunitario y las decisiones multipartidistas de los Estados miembros, al elevar esta obligación más allá de las fronteras de cada Estado, al crear un sistema jurídico comunitario de protección en materia de derechos humanos (Comunidad Andina, 2002).

Por lo que se puede observar en este documento donde consta insertar la garantía de protección y reconocimiento de derechos que como grupo están sujetos a la protección especial, a las personas con diversa orientación sexual, en los artículos 52 y 53.

Artículo 52. Reconocen que las personas, cualquiera que sea su orientación u opción sexual, tienen iguales derechos humanos que todas las demás.

Artículo 53. Combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación sexual, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación sexual, y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos (Comunidad Andina, 2002).

La abundancia de principios jurídicos que se mencionan en la Carta hace referencia a un principio que consta en nuestra Constitución, el cual es el principio de progresividad de los derechos humanos, que está insertado en el artículo 11 numeral 9 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) del Texto Constitucional ecuatoriano; es así que a nivel del derecho comunitario andino se establece el mecanismo de reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos para este importante grupo de la población e inclusive, en el artículo 60 de la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Comunidad Andina, 2002), se hace una recomendación a

los Estados suscribientes que deben alentar un dinamismo jurídico en cuanto a trabajar mancomunadamente por el desarrollo normativo de cada país miembro.

En los ámbitos nacionales e internacionales se reconoce ampliamente que la Carta Andina constituye la primera manifestación integral de la Comunidad Andina en materia de derechos humanos, por lo que es imprescindible en este aspecto ser redundantes, ya que la aplicación de los postulados y enunciados normativos de esta Carta jurídica es para todos los países miembros desde el punto del derecho comunitario y los principios en los cuales se cimenta el derecho comunitario y la aceptación de estos con base en la suscripción o ratificación del documento; con la coordinación para ello de la cooperación internacional entre países.

Además se hace referencia sobre los mecanismos nacionales, es decir, los mecanismos administrativos de justicia de cada país, los cuales deben hacer efectivo el goce de los derechos humanos, que la función judicial de cada país miembro aplique las normas nacionales e internacionales para asegurar los derechos de cada persona, con independencia, eficientes, autónomos e imparciales; en donde el fin específico es sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, sobre la base de un juicio justo y en igualdad de condiciones.

Se reconoce el papel de garantista institucional de las Defensorías del Pueblo, en la protección de los derechos humanos, y la coordinación entre

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de los países miembros, esta obligación legal se hace constar también para la fuerza pública, en donde se debe cumplir con su misión específica de salvaguardar la seguridad y el orden público, siempre y cuando se promuevan los valores y principios del respeto al orden jurídico constituido y el cumplimiento de los derechos humanos.

También se contemplan mecanismos internacionales de cooperación entre los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, el sistema de Naciones Unidas e interamericanas de promoción y protección de los derechos humanos, para lo cual, en el tiempo establecido, de consuno emitir informes y ser analizados para lograr crear un bloque en común.

## **2.6 EL ROL DE LAS AGENCIAS INTERNACIONALES PARA TUTELAR, PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS GLBTI**

### **2.6.1 Las Agencias Internacionales**

En materia internacional, existe el sistema de Naciones Unidas, para el desarrollo, promoción y consecuente protección de los derechos humanos, el mismo que está compuesto por dos tipos de órganos principales: el primero que son órganos creados en virtud de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, en donde se incluye la Comisión de Derechos Humanos, y el segundo que lo constituyen órganos creados en razón de tratados internacionales de derechos humanos, o como se los conoce como órganos de tratados, la gran mayoría de estos órganos recibe ayuda de la Secretaría de los Tratados y de la Comisión de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas, es un organismo en donde convergen Estados soberanos, debidamente afiliados voluntariamente a esta organización internacional, con el fin de colaborar en la paz de todo el mundo, las relaciones amistosas entre todos los países, y el apoyo en los rubros económicos y sociales de todo el orbe, las Naciones Unidas, nacieron en el ámbito mundial en octubre 24 de 1945; en sus inicios se admitió a 51 países. Siendo su sede la ciudad de New York, en los Estados Unidos de Norteamérica.

Estos son los órganos que constan en la Carta de la Organización de Naciones Unidas:

- Consejo de Derechos Humanos
- Comisión de Derechos Humanos
- Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos
- Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

En cuanto, a los Órganos de tratados, existen siete órganos creados en virtud de los tratados de los derechos humanos, que supervisan la correcta implementación de los tratados internacionales de los derechos humanos, siendo estos:

- Comité de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité contra la Tortura
- Comité de los Derechos del Niño

- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Comité de los Derechos de las personas con Discapacidad

Pero existen otros órganos de derechos humanos, adscritos a la Organización de Naciones Unidas, que tienen como fin la promoción y la protección de los derechos humanos, cada uno de estos organismos tiene un propio Secretario y son las siguientes:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas
- La Tercera Comisión de la Asamblea General
- El Consejo Económico y Social
- La Corte Internacional de Justicia

Dentro del gran organigrama de agencias u organismos socios de la Organización de Naciones Unidas, también están implicados en cumplir los ejes de promoción y de protección de los derechos humanos, y trabajan de forma mancomunada e interconectada con los organismos principales del Sistema Internacional de los Derechos Humanos, constando los siguientes:

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
- Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios
- Inter- Agency Internal Displacement Division
- Organización Internacional de Trabajo
- Organización Mundial de la Salud
- Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas
- Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre HIV/ AIDS

- Comité Permanente entre Organismos
- Departamentos de Asuntos Económicos y Sociales
- Comisión de la Condición de la Mujer
- Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto a la Mujer
- División para el Adelanto a la Mujer
- Fondo de la Población de Naciones Unidas
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- Fondo de desarrollo de Naciones Unidas para las mujeres
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- Organización de alimentos y de agricultura de las Naciones Unidas
- Programa Humano de los Establecimientos de Naciones Unidas
- La Acción de las Naciones Unidas contra Minas

Estas agencias, órganos u organismos tienen como única finalidad asegurar la paz, el desarrollo entre los pueblos, la seguridad de los mismos con el enfoque asociado con el libre auto determinación de los pueblos y la asistencia humanitaria.

## **2.7 LAS AGENCIAS INTERNACIONALES Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS GLBTI**

### **2.7.1 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Resolución Histórica Pro Derechos GLBTI**

El día 26 de septiembre del 2014 en Ginebra, se aprobó una resolución en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el fin de combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, lo que representa un avance importante en la defensa de los principios constantes en la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta resolución es posterior a la resolución adoptada por este organismo en el mes de junio de 2011, teniendo como un hito importante el ser la primera organización de la ONU en dar tratamiento a las violaciones de los derechos humanos de las personas por su orientación sexual y la identidad de género.

En tal sentido 42 países presentaron la referida resolución, entre ellos Chile, Colombia, Brasil y Uruguay. La participación de los referidos países latinoamericanos fueron importantes puesto que Chile, en la presentación del documento en el Consejo, destacó que “esta resolución no pretende crear nuevos derechos (...) hay algunos cuyos derechos son más violados y necesitan más protección” (ONU, 2014), mientras tanto Colombia manifestó que “el informe que solicitamos ya es parte del derecho internacional existente”; la resolución obtuvo 25 votos a favor, y 14 votos en contra, 7 abstenciones.

Como un dato de suma importancia, esta resolución logró mantenerse, a pesar de que algunos sectores trataron que en la resolución se hiciera constar la intolerancia a la violencia por orientación sexual y de género, recibiendo duras críticas ante esta postura vulneradora y restrictiva de derechos humanos, en razón de estas propuestas, “trataban de cambiar radicalmente el propósito y el enfoque de la resolución y modificación de su esencia”, esto fue dicho por el representante de Brasil, por su parte el representante de Chile, destacó que “El liderazgo de estos Estados latinoamericanos refleja su fuerte compromiso con los derechos humanos para todos y sigue el ejemplo del significativo progreso de los gobiernos y los activistas de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales, travestis e intersexuales en la región”.

En la Resolución se solicita al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con el único fin de compartir buenas praxis y formas de superar la violencia y la discriminación; para ello, la solicitud específicamente de actualizar un estudio técnico del año 2012, sobre la violencia y discriminación, en esta resolución se pone de manifiesto la preocupación por los distintos actos de violencia y discriminación, que se cometen en todas las regiones del planeta, contra personas en razón de su orientación sexual o identidad de género, demostrando que estos acontecimientos, cada vez más, están formando parte de la agenda del Consejo de Derechos Humanos, y que a su vez se enfatiza en las personas que sufren este tipo de violencia y de discriminación a causa de su orientación sexual o identidad de género.

Para los investigadores de derechos LGBTI de Human Rights Watch y miembros de la junta ILGA, en el país africano de Kenia, “La resolución del Consejo de Derechos Humanos es un momento importante para los movimientos globales LGBTI, y para la gente de todo el mundo que ha trabajado sin descanso sobre los derechos humanos para todos” (ONU, 2014).

Siendo esto uno de los primeros avances de gran reconocimiento en materia de derechos humanos a nivel internacional, en que un organismo de las Naciones Unidas, reconoce que existen violaciones y discriminación en las poblaciones LGBTI.

### **2.7.2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Informe sobre las Leyes y las Praxis Discriminatorias y Actos de Violencia en Contra de Personas por su Orientación Sexual e Identidad de Género**

De conformidad a la Resolución No. 17/ 19, en donde el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, peticiona al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que realice un informe técnico con la finalidad de documentar las leyes, praxis discriminatorios, actos violatorios y toda forma de trato desigual que se perpetre en contra de personas por su orientación sexual e identidad de género y la correcta aplicación de la normativa internacional de derechos humanos, para frenar la violencia desde sus distintas ópticas, siendo estas las siguientes:

- a) Desde la óptica de las leyes:

Leyes en donde se penalizan las relaciones consentidas entre personas adultas del mismo sexo y otras leyes que se utilizan para criminalizar a las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género.

Pena de Muerte

Detenciones arbitrarias y abusos de la fuerza pública

b) Praxis discriminatorias:

Discriminación en el empleo

Discriminación en la atención medica

Discriminación en el ámbito educativo

Limitaciones y restricciones en asociaciones, reuniones y libre expresión

Prácticas de discriminación en el entorno familiar y comunal

Negaciones al reconocimiento legal de relaciones y del acceso conexo a las prestaciones que confiere el Estado y de otro tipo

Reconocimiento del género y algunas variables conexas

c) Violencia

Asesinatos, violaciones y otros actos de violencia discriminatoria

Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Derecho de asilo a las personas perseguidas por su orientación sexual o identidad de género

Como introducción a este estudio, se hace el siguiente análisis "(...) En todas las regiones, hay personas que sufren de violencia y discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género. En muchos casos, la sola percepción de homosexualidad o identidad transgénero pone a las personas en

situación de riesgo. Las vulneraciones consisten, entre otras, en asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de los derechos de reunión, expresión e información y discriminación del empleo, la salud, la educación. Los mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, han documentado esas vulneraciones durante casi decenios (...) Como hombres y mujeres de conciencia, rechazamos la discriminación en general, y en particular, la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género...En caso de conflicto entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, deben primar estos. Juntos, tratamos de lograr la derogación de las leyes que tipifican como delito la homosexualidad, que permiten la discriminación por razón de orientación sexual o la identidad de género, que alientan la violencia.” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).

En el referido documento se hace también un análisis concienzudo sobre los derechos de universalidad, igualdad y no discriminación, base angular de derechos, la cual empieza a desquebrajarse ante el inminente y progresivo ataque al mismo por medios de actos violatorios a la norma y tratos desiguales y discriminatorios, en razón de aquello; siendo retroalimentado, el referido informe, de manera periódica con la búsqueda actual y con la debida comprobación sobre estos actos de violencia y de discriminación relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, para alentar a los procedimientos especiales de la ONU, con el fin de que se sigan investigando y

denunciando las graves violaciones de derechos humanos por orientación sexual o identidad de género, en el contexto de los mandatos específicos.

### **2.7.3 Orientación Sexual e Identidad de Género en las Normas Internacionales de Derechos Humanos**

Para establecer la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados miembros, ante la suscripción o adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos; más aun cuando se ha reiterado esta obligación fundada en el compromiso de cada Estado de proteger a todas las personas frente a la violencia y la discriminación basado en su orientación sexual o identidad de género; es por ello que las Naciones Unidas ha emitido y publicado algunos documentos en los cuales se establece y se aclara que las garantías de igualdad y no discriminación que constan en los instrumentos internacionales de derechos humanos, es aplicable a toda persona, indistintamente de su orientación sexual o identidad de género u “otra condición” (Health and Human Rights).

### **2.7.4 Los Principios de Yogyakarta: Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género**

Los principios de Yogyakarta nacen a partir de una Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, como resultado de una coalición de organizaciones que luchan por los derechos humanos, logrando desarrollar varios principios jurídicos de carácter internacional, sobre la aplicación de la legislación internacional en materia de

derechos humanos para dar una respuesta efectiva e inmediata a las distintas violaciones de derechos basado en la orientación sexual y la identidad de género, brindando eficacia, claridad y coherencia a las obligaciones contraída por los Estados para la defensa y protección de derechos humanos. Los principios de Yogyakarta son el resultado de un exhaustivo trabajo de esta coalición y que refleja el estado actual de la legislación internacional de derechos humanos en relación al tema de orientación sexual e identidad de género.

Se recoge para fines académicos, en el preámbulo de los Principios de Yogyakarta, lo siguiente: "(...) Se ha producido muchos avances en cuanto a garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Son muchos los Estados que en la actualidad tienen leyes y constituciones que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género real o percibido de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación del goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la

vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole (...)" (Los Principios de Yogyakarta).

Se recoge en los principios de Yogyakarta, que la obligación estatal en cuanto a efectivizar los mecanismos de protección, como una garantía para que las personas no sean víctimas de violencia ni discriminación, en el caso específico por su orientación sexual e identidad de género.

Para la óptima progresividad de los principios establecidos se emprenderán programas de educación y sensibilización para la promoción y mejoramiento del disfrute y goce de derechos humanos, de forma universal, para todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad sexual.

Además se establecen la integración de políticas y toma de decisiones con un enfoque pluralista, que reconozca y reafirme la complementariedad y el efecto indivisible de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

Los Principios de Yogyakarta, constan de 29 principios cohesionados cada uno desde sus distintas ópticas, para lograr un único fin, el cual es llevar a la tutela y la garantía de que dichos principios por medio de procedimiento expeditos y especiales, puedan hacer efectivo un principio de vieja data, el cual

es el principio pro homine, en donde el ser humano es el eje concéntrico de derechos dentro del plano de los derechos.

### **2.7.5 OMS: La Discriminación y el Estigma Social Afecta la Salud de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales**

No solo la discriminación tiene efectos nocivos en la salud de los grupos LGBTI, también el prejuicio, la indiferencia y el odio, esto fue dicho en el año 2013, por parte de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, haciendo un llamado para erradicar todo tipo de actitud hostil y práctica discriminatoria en escuelas, trabajos, espacios públicos y particular en todos los servicios de salud.

“Todas las manifestaciones de intolerancia y odio afectan el bienestar de las personas, las familias y las comunidades; causan sufrimiento y estrés y crean situaciones de riesgo. Por eso puede decirse que la homofobia y la transfobia son problemas de salud pública que tienen que enfrentarse” (Organización Panamericana de la Salud, 2013), esto fue dicho por un vocero de la OPS/ OMS, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia.

La Organización Mundial de la Salud, en el año 1990 eliminó a la Homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades, en sus siglas CIE, a raíz de esta justa declaratoria, el sector de la salud y la comunidad en general se dejó de considerar a las lesbianas, gays y bisexuales como personas que tenían una “enfermedad” o una “dolencia”, debido a su

orientación sexual. Pero aun la CIE, detecta que existen aún resistencia de varios sectores que consideran a las personas trans como personas “enfermas”, debido a su falta de conformidad entre su identidad y el sexo designado al nacer y durante su etapa de niñez, pero esto no significa que tengan una condición psicopatológica.

Al referirse al grave impacto que la intolerancia provoca sobre la psiquis, dando como resultado afectaciones a la salud mental y emocional, y obviamente se considera que las personas GLBTI, son víctimas de lesiones al sufrir ataques físicos, un gran número de hombres gays y mujeres transexuales son víctimas de crímenes o delitos de odio, homicidios y asesinatos.

Mujeres lesbianas han sido víctimas de violaciones, con el pretexto de “cambiar su preferencia”, también hombres gays, bisexuales y transexuales son hasta la actualidad sometidos a prácticas de “deshomosexualización”, de igual forma se combate la idea, la cual tiene poco sustento científico, de que las personas LGBTI son más proclives a enfermedades de transmisión sexual, especialmente VIH, pero a través de estudios de la misma OMS, es cierto que existe un alto índice de personas de sexo masculino que se contagian por mantener relaciones sexuales con otros hombres sin utilizar métodos de protección como los preservativos o condones.

Para la OMS, “Muchos gays y chicas trans prefieren no ir al hospital por miedo a ser despreciados o maltratados y esta exclusión se traduce en el deterioro general de su salud y hasta en muerte prematura” (Organización

Panamericana de la Salud, 2013) En otros estudios de la misma OMS, se estima que las mujeres trans podrían tener una esperanza de vida más corta que el resto de la población por causa, en parte, de las inequidades existentes en el acceso a servicios de salud., la Organización Mundial de la Salud, recomienda que el enfoque de políticas de cada país, en cuanto a temas de salud debe ser desde la visión integracionista, creando para ello sistemas de intercomunicación y colaboración entre las máximas autoridades nacionales de salud, para tratar posibles infecciones masivas u contagiosas, endémicas o no de cada región.

#### **2.7.6 La Organización Internacional del Trabajo y sus Aportes en la Identidad de Género y Orientación Sexual: Promoción de los Derechos, la Diversidad y la Igualdad en el Trabajo**

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, la OIT efectuó varios estudios sobre el tipo de discriminación y el grado del que pueden ser objeto los trabajadores gays, trabajadoras lesbianas y los trabajadores y las trabajadoras bisexuales y transgéneros; este fue el primer proyecto sobre el tema que la OIT hizo, pero a pesar de ello, los hechos expuestos no son nuevos para la organización.

El estudio se basó, teniendo en consideración la exposición de motivos constantes en la Resolución relativa a la igualdad de género, como fundamento del trabajo lícito, esto fue adoptado en el año 2009, en donde se pretende que la OIT “mejore su programa de investigación en base de conocimientos sobre cuestiones emergentes” (Consejo de Administración, 2013).

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en sus siglas CEACR, de la OIT, en el año 1999, instó por primera vez, sobre los enunciados normativos procedentes del legislativo para tratar temas relativos a la discriminación por orientación sexual, lo cual fue sustentado en un estudio de carácter especial realizado en el año 1996, en donde se trataba la igualdad de empleo y la ocupación, sobresaliendo que la orientación sexual como uno de los motivos emergentes de discriminación en los sitios de trabajo; solicitando que en las legislaciones de cada país, se inserten disposiciones para frenar la discriminación en el ámbito laboral.

De igual forma se trató el tema de la discriminación laboral en los informes globales 2003, 2007 y 2011, presentados en virtud del seguimiento a la Declaración de la OIT, con relación a los principios y derechos fundamentales en el trabajo del año 1998.

Se debe de destacar que en el informe del año 2012, la CEACR, demostró un gran optimismo, debido a que un mayoritario número de Estados adscritos a la OIT, habían incluido disposiciones normativas referentes a la orientación sexual e identidad de género.

Con base en los referidos estudios se logró determinar ciertos puntos tales como: la discriminación y el acoso laboral contra trabajadores GLBTI son frecuentes y reiterativos; la falta de disposiciones normativas que protejan los derechos de los trabajadores GLBTI; la mayoría de los trabajadores GLBTI, por

temor a represalias, acosos y la discriminación optan por ocultar su orientación sexual e identidad de género, y que los trabajadores transgéneros sufren graves violaciones, ya que no pueden acceder a documentos de identificación en los que se refleje su nuevo nombre y sexo.

### **2.7.7 ACNUR: Persecuciones debido a la Orientación Sexual**

El ACNUR ha demostrado, por medio de estudios estadísticos, que no solo muchas personas sufren por violencia y son perseguidas debido a su orientación sexual o identidad de género; huyendo de sus países de origen por las causas antes referidas, en virtud de ello, debían de tener pleno acceso a mecanismos de protección para poder calificar y recibir la debida protección internacional con el estatus de refugiado o ser considerados para optar por otros beneficios de formas complementarias en los países de asilo.

Existe en este organismo, abundante documentación de todas partes del mundo, sobre graves violaciones a los derechos de las personas GLBTI, son víctimas de homicidios, violencia sexual y de género, agresiones físicas, verbales, malos tratos, torturas, falsas acusaciones, detenciones ilegales y arbitrarias, ser acusados de conducta inmoral, entre otras restricciones a sus derechos; también ACNUR se ha manifestado acerca de la situación al acceso de ciertos derechos sociales inherentes al ser humano, como lo es el derecho al empleo, salud y a la educación.

Sobre estos hechos que son actos ilegítimos son tan graves que han empujados a desplazamientos a otros países para poder salvaguardar sus

derechos, esto se evidencia generalmente en el derecho a formular y seguir su proyecto de vida de conformidad a su identidad y orientación sexual sin miedo, pero desgraciadamente las personas GLBTI no casi siempre logran la ayuda o protección a nivel internacional, ya que las instituciones de asilo, no son aplicados por parte de los funcionarios o servidores públicos, con una visión más progresista en derechos humanos, y se basan en prejuicios sobre el género y tampoco son sensibles ante la particularidad de cada caso en las necesidades de las personas GLBTI; “(...) El creciente número de solicitudes de asilo basadas en la persecución por orientación sexual o identidad de género en los distintos países debería generar un mayor debate sobre las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las personas LGBTI solicitantes de asilo y refugiadas en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, encaminado a la definición de medidas concretas para garantizar el reconocimiento, la protección y la exigibilidad de los derechos de estas personas (...)” (ACNUR, 2014).

“El ACNUR promueve la no discriminación y la protección internacional de las personas LGBTI víctimas de violencia y persecución a causa de su orientación sexual e identidad de género. En cumplimiento de este mandato, ACNUR brinda información y asistencia técnica a los Estados, organizaciones de la sociedad civil y representantes legales para la adecuada interpretación e implementación de los principios, normas y tratados internacionales en materia de derecho internacional de los refugiados de los Estados que son parte. Con este fin el ACNUR se dio la tarea de elaborar las Directrices sobre Protección Internacional: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la

orientación sexual y/o identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y/o Protocolo de 1967...”.

Países como México, Venezuela, Colombia y Haití en sus legislación han reconocidos la condición de refugiados por su orientación sexual e identidad de género y promueven mecanismos para que estas personas, puedan ingresar a los programas de derecho internacional para personas que solicitan asilo o refugio.

### **2.7.8 Organización de los Estados Americanos: Relatorias sobre Derechos de las Personas LGBTI**

Dando estricto cumplimiento a las líneas de trabajo con varios sectores de la población GLBTI, en donde se ocuparon de temas de orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal, entró en funciones la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI), el día 1 de febrero del 2014, basado en el compromiso adquirido por la CIDH, para dar fortaleza y reforzamiento a la protección, promoción y seguimiento a los derechos humanos de los grupos GLBTI; por cuanto la CIDH, delineó un Plan Estratégico, cuyo nombre es el Plan de Acción 4.6.i, el cual fue elaborado para dar más amplitud al tema tutelar de los derechos de los LGBTI, esto se dio en el 141 Periodo de sesiones de marzo de 2011, en donde la CIDH, tomó y adoptó decisiones en el marco de la defensa de los derechos LGBTI; en noviembre del año 2011, en el 143

Periodo de sesiones nació una unidad especializada en esta materia en el seno de su Secretaría Ejecutiva.

El Plan de Acción 4.6.i, contempla “En el Plan de Acción de la CIDH, el Plan de Acción 4.6.i se enfoca en los derechos de las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales, y las personas intersexuales (LGTBI). La CIDH establecerá estándares legales, se pronunciará en casos, y emitirá informes sobre la situación de personas de las comunidades LGTBI en los Estados de las Américas. El Plan de Acción contempla informes, jurisprudencia y asesoría a los Estados” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Históricamente las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, han sido sometidas a actos de discriminación, violencia, persecución y otros abusos, ante tan clara vulneración de derechos humanos, deben ser protegidos por los instrumentos internacionales e interamericanos debidamente ratificados por cada Estados dentro del marco del respeto a cada institución internacional.

### **2.7.9 Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Violencia Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2015, emitió todo un informe impreso sobre la preocupación que tenía dicho organismo, con base en los actos de agresión que sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en América (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015), e inclusive de personas que se

las concibe como parte del grupo LGBTI, en el continente americano y la deserción que existe de una respuesta estatal inmediata y eficaz de cara a este problema social, esto se evidencia a la falta de compromisos de cada Estado y de las instituciones que conforman la administración pública de cada uno de ellos para prevenir este tipo de praxis vulnerativas a los derechos humanos de las personas LGBTI, pero a pesar de esto, la CIDH, reconoce el avance que ciertos Estados han efectuado en defensa de estos derechos conculcados.

La CIDH, elabora el informe de forma muy motivada, y desde varios enfoques siendo estos el casuístico, normativo, conceptual y procedimental, “El informe se enfoca de manera particular en actos de violencia física contra las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino en América. En relación con los actos de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, la CIDH destaca en este informe que estos suelen demostrar altos niveles de ensañamiento y crueldad. Por ejemplo, en varios casos documentados por la CIDH, los cuerpos sin vida de personas LGBTI demuestran que han sido torturados, sus genitales mutilados, sus cuerpos descuartizados y marcados con símbolos que denotan niveles de prejuicio” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

La CIDH, determina que la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales como un acto de violencia generalizada en el ámbito social de forma contextualizada cuyo basamento para el agresor es el entendimiento de que es un fenómeno muy complejo y multifacético, y no solo

como se cree, como un acto individual, de esto la CIDH, entiende y nos hace entender que todos estos actos son generalmente conocidos como “delitos de odio”, estos actos homofóbicos o transfóbicos, se entiende mejor desde la óptica de la violencia por el mero prejuicio contra las distintas orientaciones sexuales y las identidades de género, bajo el nombre técnico jurídico de violencia por prejuicio, el cual es un fenómeno social, que se enfoca en un grupo o colegiado social determinado, como en el caso específico, a las personas LGBTI, tiene un impacto de terror generalizado a la comunidad LGBTI.

La CIDH, ha efectuado investigaciones y análisis muy prolijos desde sus competencias, para señalar los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, que penalizan la homosexualidad o los actos sexuales cometidos entre personas adultas del mismo sexo, a fin de crear conciencia de estas leyes restrictivas y que en algún modo vulnera como un efecto de violencia estatal, el derecho que las personas LGBTI, tienen de desarrollarse y vivir en armonía con las demás personas que conforman cada uno de los Estados partes de la OEA, inclusive en países como Honduras, exhortaron a que el gobierno efectúe prolijas y exhaustiva investigaciones por medio de los órganos de justicia respectivos en razón de que actos de intolerancia relacionados con la orientación sexual e identidad de género fuera perpetrada por personal de la Policía Nacional, actos realmente reprochables y que demuestra el poco nivel de selección de estos servidores públicos, no solo en Honduras sino en todo el mundo, donde la calidad e idoneidad del personal es aplastada abismalmente por la cantidad de personal.

No solo existen actos de violencia en la comunidad en general sino que afirma la CIDH, en otras comunidades, desde personas en movilidad, caso de refugio por orientaciones sexuales, hasta por pueblos, comunidades y nacionalidad, en donde a las personas integrantes de estos grupos se les exige “comportarse” según sus costumbres y modismos, inclusive se los hace llamar en algunas comunidades indígenas de América, como personas de “doble espíritu” (Humanos, 2015), se hace incluso observaciones que en los instrumentos internacionales que contemplan la prevención de la violencia contra la mujer, debería de acogerse a las personas cuya orientación sexual e identidad sexual se definen como mujeres trans o trans femeninos.

#### **2.7.10 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Inclusión de los Grupos LGBTI**

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en sus siglas PNUD, es un organismo mundial en materia de desarrollo que realiza la promoción para el cambio y conecta a todos los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a todos los pueblos que conforman el mundo cuyo fin es buscar un proyecto de vida mejor, esta organización está presente en 170 países y varios territorios, en base de un trabajo mancomunado entre gobiernos y poblaciones para ofrecerles ayuda y encontrar sus propias soluciones, frente a las distintas problemáticas sociales que enfrentan cada uno de los países y a nivel mundial.

El PNUD tiene su campo de acción en ayuda a todos los países miembros de la ONU, para la defensa de los derechos humanos y que las mujeres

puedan ejercer con plenitud sus derechos, el trabajo de la organización radica en los siguientes rubros:

- Desarrollo sostenible;
- Gobernanza democrática y mantenimiento de la paz; y,
- Clima y resiliencia a los desastres naturales.

El PNUD, tiene metas y objetivos para el desarrollo, en los cuales los gobernantes y líderes mundiales se han comprometido para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ODM, programado hasta el 2015, aun sin informe oficial, mediante el trabajo globalizado para erradicar la pobreza extrema.

El programa también está dando ayuda al reforzamiento de las acciones conjuntas, en el desarrollo de foros como el Consejo Económico y Social y la Asamblea General de Naciones Unidas, el PNUD, en el Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas, UNDG por su siglas en inglés, localizada en cada una de las oficinas que tiene el PNUD a nivel mundial, quien funge como Coordinador Residente de actividades para el desarrollo para todo el gran sistema de Naciones Unidas, con esta labor el programa trata de asegurar que el uso que se haga de los recursos sean mejor distribuidos y que sean efectivos para la comunidad internacional.

Otras de las funciones del PNUD, es el de administrar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización –FNUDC-, que tiene por finalidad la ayuda necesaria para el crecimiento de los países en desarrollo

perfeccionando los principios de asistencia de capital mediante subvenciones y préstamos y del programa de los Voluntarios de las Naciones Unidas –VNU-, contando en sus filas más de 6.000 voluntarios, de 160 países, quienes apoyan en promocionar la paz y el desarrollo mundial.

En el campo de ayuda a la comunidad LGBTI, el PNUD ha tenido gran incidencia en cuanto al derecho de inclusión, por medio de programas de emprendimiento y mejoras en los planes de trabajo de varios países, entre ellos México, Colombia y Argentina, al dotar a la sociedad civil por medio de convenios en donde están debidamente supervisados por gestores de proyectos, cuya gobernabilidad la tiene alguna institución nacional, para su correcta aplicación, teniendo en claro los ejes de trabajo y la finalidad del proyecto a ejecutarse.

Las agencias internacionales conllevan la responsabilidad de hacer efectivo los principios del igualitarismo, esto es, entendido como el conjunto de teorías de carácter ético y político, que se fundan en que la igualdad que es mejor o justa, este principio se funda en dos pilares jurídicos fundamentales, los cuales son el ético y el político.

La base ética del principio internacional del igualitarismo o igualdad se refiere a la imparcialidad, de considerar que todos los intereses son iguales para todos, en la base o sentido político; el igualitarismo se fundamenta en la teoría que todos los seres humanos deben ser tratados como iguales, ya sea en oportunidades y resultados, que deben de ser económicos, políticos,

sociales y civiles, por lo general, se aplica a la igualdad que se aplica o celebra en razón de la ley y la sociedad en todo su conjunto.

Para Karl Popper, 1945, “el igualitarismo quiere que todos los ciudadanos sean tratados imparcialmente, sin que se tenga en cuenta su nacimiento, sus relaciones o su fortuna. En otras palabras no conoce ningún privilegio como natural” (Popper , 1945).

En virtud de estas premisas, el rol de las agencias internacionales, es de velar por el equilibrio y la igualdad, que debe de existir entre todos los seres humanos, sin ningún tipo de discriminación, sin barreras, sin hacer clasificación de personas ya sea por su pigmentación de piel, situación económica, jerarquía laboral, discapacidad, sexo, religión, orientación sexual e identidad de género, filiación política, cultural, entre otros; la verdadera paz se logra en base de los acuerdos igualitarios, en donde prime la solidaridad y la cooperación, de conformidad con la correcta distribución social, en donde no existan más barreras que delimiten el goce del derecho que nos asiste a cada uno de los seres humanos.

## **CAPÍTULO III**

### **3 METODOLOGÍA**

#### **3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Para el presente proyecto de tesis se utiliza el método hipotético deductivo que a través del planteamiento de una hipótesis se quiere determinar un hecho que sucede, para el caso de estudio se analiza todo lo referente a la teoría que hace referencia los derechos de las personas que integran la comunidad GLBTI, partiendo el análisis de la Carta de las Naciones Unidas, hasta la Constitución del Ecuador, como referencia bibliográfica y teórica referencial.

Se realizará un análisis de algunas Constituciones que comprenden la Comunidad Latinoamericana.

#### **3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es de tipo cualitativa, a través de grupos focales se ha procedido a levantar información para el presente proyecto de titulación, cabe indicar que se ha procedido a tabular de una manera descriptiva los resultados de los grupos focales con la finalidad de obtener mejores resultados.

#### **3.3 POBLACIÓN**

La población estudio son todos las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis e Intersex, los cuales por su orientación e identidad de género, no se encuentran tabulados en el Censo Poblacional, puesto que estos se basan solamente en si es de sexo masculino o femenino y

no incluye un ítem en donde la persona pueda autodefinirse según su identidad de género.

### **3.4 MUESTRA**

Además, a través del método de muestreo estadístico no probabilístico, se utilizó la técnica por conveniencia, no se utilizó una fórmula estadística debido a que el grupo población de estudio no es totalmente visible ni accesible para poder ser encuestado, considerando que se estaría incursionando en algo muy personal.

Por tal motivo, se procedió a realizar grupo focales en espacios amigables y dirigidos hacia la población estudiada, tales como: Fundación Yunta, Alianza Igualitaria, Equidad y Mujer y Mujer.

Si bien es cierto es un estudio cualitativo, se procedió a tratar lo más posible evidenciar los resultados a través de tablas estadísticas para que facilite el análisis de lo que estaría sucediendo con esta población.

### **3.5 ANÁLISIS DE ALGUNAS CONSTITUCIONES QUE COMPRENDEN LA COMUNIDAD LATINOAMERICANA**

Una vez que hemos hecho el respectivo recuento de la normativa comunitaria sobre los derechos de las personas que integran la comunidad LGBTI, analizaremos algunas disposiciones normativas contenidas en algunos textos constitucionales de los países que conforman la Comunidad Andina, a

efectos de advertir la estrecha relación que existe entre las normas internas de cada país con la norma comunitaria.

### **3.5.1 Constitución Política de Argentina**

En la Constitución Argentina se hace referencia a la no discriminación en el Art. 16 el cual se procede a citar textualmente: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisible en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas” (Constitución Política de Argentina , 2014). Este articulado es la base jurídica en relación con lo establecido en el año 1994, donde se promulgó esta Constitución, de la cual existieron posteriormente varias reformas a lo interno de la legislación argentina, como las correspondientes garantías jurisdiccionales de acción de amparo, habeas corpus y habeas data; facultando para ello al Defensor del Pueblo y las asociaciones e incidencia colectiva, o llamada en nuestro país acción popular, el articulado constitucional hace expresión tácita sobre los grupos GLBTI, ya que habla del principio de igualdad, en donde nadie podrá restringir los derechos de las personas. La igualdad ante la ley, surte un efecto de doble garantía ya que los procesos judiciales deben ser basados en el cumplimiento de las reglas básicas del debido proceso y de que no sufran ningún tipo de diferencia arbitraria.

En Argentina se ha progresado en cuanto a derechos de la comunidad LGBTI, desde el año 2011, entra en vigencia la Ley del Matrimonio Igualitario,

que garantiza a esta comunidad los mismos derechos conyugales, de adopción y de reconocimiento sin distinción alguna, similar a la familia homoparental. En Buenos Aires y en la Provincia de Río Negro, en el año 2003, existe instituida la unión de hecho entre parejas del mismo sexo, a quienes hayan estado unidos de forma estable y pública, luego este mismo acto de reconocimiento se dio en la ciudad de Villa Carlos Paz (Córdoba). Derechos como la protección legal contra la discriminación, protección legal de las parejas (acceso igualitario a la unión de hecho, matrimonio entre personas del mismo sexo), derechos reproductivos (acceso igualitario a la adopción, derecho a la adopción conjunta, acceso igualitario a técnicas de reproducción asistida), derechos de género (cambio de sexo legal y en la documentación), servicio militar y de salud.

La ley mediante decreto No.-63, del día 17 de enero del 2003, dio paso al derecho de unión de hecho entre parejas del mismo sexo, dando así inicio al tan anhelado cambio por los grupos LGBTI de argentina.

### **3.5.2 Constitución Política de Colombia**

El artículo 13 de la Constitución Colombiana, reza lo siguiente: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o

mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”, esta norma consta en la Constitución aprobada en el año 1991, en donde se comienza a influir de forma positiva sobre el proceso de reconocer a todos los individuos una amplia gama de derechos y garantías constitucionales creando para ello mecanismos de defensa inmediata para frenar los abusos y actos de discriminación hacia personas de orientación sexual distinta.

La abundancia de jurisprudencia y doctrina constitucional en Colombia, sobre los derechos de personas de distinta orientación sexual, tiene una fuente inagotable en la sede del máximo órgano colegiado de interpretación en materia constitucional, como lo es la Corte Constitucional, teniendo varias sentencias en donde se demuestra el avance que ha tenido la Corte en cuanto a materia de derechos de la comunidad GLBTI, la Sentencia T-539/ 94, expresa lo siguiente: “Toda consideración basada en la conducta sexual como factor de desigualdad, lleva en sí el germen de la discriminación. La corte por tal motivo, no debe hacer análisis que partan del supuesto de tratar a los homosexuales como seres distintos a la generalidad de los humanos”, se establece la prohibición de un trato desigualitario a las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, pero sigue la sentencia que se cita haciendo referencia en lo siguiente: “los homosexuales no pueden ser objeto de discriminación en razón de tales condiciones. El hecho de que su conducta sexual no sea la misma que adopta la mayoría de la población, no justifica tratamiento desigual”.

De orientación sexual es distinta, no se puede en ningún momento ser tratadas como personas de segunda mano, con tratos desiguales, actos discriminatorios, acciones inequitativas, y al contrario, debe de primar la igualdad, sin limitaciones, solo las que la misma ley imponga.

Dentro del esquema constitucional colombiano el debate sobre si la orientación sexual está debidamente determinada biológicamente o es una opción libre de cada ser humano, se ajusta al resultado de ambas tesis lo cual se refiere a los niveles de protección que asume el texto Constitucional, por cuanto no solo proscribire la discriminación, sino el derecho a la intimidad personal y al desarrollo libre de la personalidad.

Pero a pesar de todo el avance en el ordenamiento constitucional colombiano sobre la protección de los derechos de la comunidad LGBTI, en cuanto a la protección de sus derechos, en grandes avances jurídicos, aún persiste que a las personas homosexuales y lesbianas, se las considera como personas que “atentan contra las buenas costumbres”.

### **3.5.3 Constitución de la República Federativa del Brasil**

En la Constitución Brasileña, se establece en el artículo 1, literal III, como fundamento del Estado Democrático de Derecho a la dignidad de la persona humana. Desde el año 1823 la homosexualidad es legal en Brasil, pero en el texto Constitucional de 1988 en el inciso IV del artículo 3, se habla de la discriminación por razones étnicas, sexuales, generacional y de cualquier otra forma de discriminación (se podría de forma tácita incluir a las personas

GLBTI), pero existen Constituciones de Estados como Mato Grosso y Sergipe que prohíben expresamente la discriminación por orientación sexual, en los artículos 10 y 3 en su orden, pero dentro del ordenamiento jurídico interno, mediante ordenanzas prohíben la discriminación por orientación sexual, en materia laboral existen disposiciones en muchos Estados federados y ciudades como es el caso de Sao Paulo, Río de Janeiro, Minas Gerais y Santa Catarina, en donde constan multas y hasta retiro de licencias para estas empresas, industrias o negocios por cometer algún grado de discriminación.

El reconocimiento de los derechos de los grupos LGBTI en Brasil no se ha dado mediante la promulgación de leyes específicas, estos han provenido de sede judicial, el Tribunal Superior de Tribunal en 1989, en donde se reconoce que las parejas homosexuales forman una sociedad de hecho, la progresividad de los derechos de las personas LGBTI, ha ido poco a poco progresando en los últimos 20 años, pero con la aclaración de que todos estos derechos han sido por vía judicial, al acceso a las distintas instituciones jurídicas que regulan las relaciones heterosexuales.

Gracias a los fallos generados por la función judicial, ha hecho eco en otros estamentos estatales, los cuales han ido de forma gradual y paulatinamente haciendo progresivo este reconocimiento de los derechos; en tema de aplicación al derecho de adopción, no se permite la adopción entre personas del mismo sexo, pero sí se puede adoptar de forma individual pero como se ha dicho, el poder judicial ha pronunciado algunos fallos en los cuales se concede el derecho de adopción a parejas homosexuales.

### **3.5.4 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Las personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, en Venezuela, a pesar del discurso de revolución social que implica la igualdad de derechos, estas personas no tienen los mismos derechos y protecciones que las demás; aunque la Constitución Venezolana estatuye que todos son iguales ante la ley, prohibiendo cualquier acto de discriminación que menoscabe el reconocimiento de condiciones de igualitarismo de toda persona e inclusive al libre desenvolvimiento personal de cada individuo, no hace afirmaciones sobre orientación sexual, de género o expresión de género, en razón de esto la Sala Constitucional Venezolana en el año 2008, emitió un fallo en donde la Constitución resguarda a cualquier persona que haya padecido por discriminación debido a su orientación sexual, pero no existe una ley que los proteja contra la discriminación por orientación sexual, de forma integral y total.

No obstante, existen enunciados normativos en ciertas leyes que establecen la protección en contra de la discriminación en el ámbito laboral, bancario, entre otras, por razón de su orientación sexual como son:

- Ley Orgánica del Poder Popular, artículo 4.
- Ley Orgánica del Trabajo y de los Derechos de Trabajadoras y Trabajadores, artículo 21.
- Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Vivienda, artículos 5 y 14.
- Ley de Instituciones del Sistema Bancario, artículo 173.

A pesar de ello, en el año 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, decidió mediante un fallo que las parejas del mismo sexo tienen los mismos derechos que las personas heterosexuales, es decir las parejas homoparentales, pero que la Constitución no reconoce protección especial igualitaria en el matrimonio, unión civil entre parejas del mismo sexo, que el reconocimiento es solo para sus derechos económicos y sociales, y que al ser afectados pueden considerarse actos de tratamiento desigualitario, y por ende discriminatorios, indicando que la Asamblea Nacional es el único órgano para emitir legislación que reconozca y proteja los derechos de las personas GLBTI.

### **3.5.5 Constitución de la República del Ecuador**

En Ecuador las actividades sexuales entre personas del mismo sexo son legales; en el año 1997, el Tribunal Constitucional abolió el primer párrafo del artículo 516 del Código Penal, dentro del Caso No. 111-97-TC, en donde se criminalizaba las relaciones entre personas del mismo sexo, la demanda fue interpuesta por diversos grupos de activistas LGBTI.

En el año 2008 fue aprobada mediante referéndum la actual Constitución, las uniones de hechos fueron legalizadas, en el artículo 67, con esto se incluía todos los derechos del matrimonio a excepción de la adopción de forma conjunta; a pesar de la gran oposición que hicieron la iglesia católica y evangelista, se tienen conocimiento que la primera unión de hecho entre personas del mismo sexo se dio por el año 2009.

Luego de varias reuniones sostenidas entre el ejecutivo y los grupos de activistas LGBTI, durante el mes de agosto del 2014, se dispuso por parte del ejecutivo que el Registro Civil legalizara y se incorporara como estado civil a las uniones de hecho, concretándose este acontecimiento el día 15 de septiembre del 2014, en donde la primera unión de hecho fue registrada, siendo la activista LGBTI Diane Rodríguez, con diferencia de segundos otra activista Diana Maldonado y su pareja fueron inscritas, todo esto suscitó a nivel nacional, con la supervisión de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, como garante de derechos e institución que dentro de sus facultades siempre veló porque los derechos de los grupos LGBTI no sean ni conculcados ni soslayados, ya sea por particulares o inclusive por la misma administración pública y sus servidoras o servidores.

En el año 1998, Ecuador se convirtió en la región de América en el primer país que en la Carta Fundamental incluyó a la orientación sexual como una de las formas de discriminación, siendo esto posteriormente ratificado en la Constitución del año 2008, en donde se hace constar la discriminación por orientación sexual e identidad de género, incluido en el artículo 11 numeral 2.

A pesar de estos avances jurídicos, Ecuador tiene una sociedad en donde se evidencia los extremos del machismo y del feminismo; así como el conservadorismo, que ocasionan que esta comunidad continúe siendo observada de forma negativa por algunos sectores e inclusive, el compromiso de ciertas instituciones y sus servidores, no es compatible con las normas jerárquicamente superiores que garantizan derechos.

Se debe dejar constancia el poco compromiso que han demostrado el Ministerio de Salud Pública y la Fiscalía General del Estado al no efectuar inspecciones, clausuras y procesamientos a representantes y/o dueños de supuestas clínicas de rehabilitación para personas narco o drogodependientes, y ofrecen servicios de “deshomosexualización”, con base en “tratamientos” que consistían en torturas y violaciones sexuales como parte del tratamiento, si bien es cierto que la Defensoría del Pueblo, ha estado siempre basándose en sus competencias con la defensa de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTI, y dada la naturaleza de la misma, que no es coercitiva, pero que en la misma Constitución se le concede la facultad de emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos, no existe el pleno compromiso social y jurídico de estas instituciones para cumplir el objetivo primordial del Estado, el cual es la protección de los derechos humanos de todas las personas.

### **3.5.6 Constitución de la República de Cuba**

El artículo 36 de la Constitución Cubana, estatuye que “el matrimonio es la unión voluntaria concertada entre un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida común” (Constitución de Cuba, 2015), se deja excluida a las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

Pero a pesar de no tener un reconocimiento jurídico para que se acceda a este tipo de derecho, existen organizaciones que trabajan para lograr la legalización de las uniones de hecho de personas de la comunidad GLBTI. En el año 2005, con el auspicio y coordinación del Centro Nacional de Educación

Sexual (CENESEX), se creó la Estrategia Nacional de atención integral a personas transexuales, concibiendo políticas en materia de salud pública, con un nivel de incidencia según la tasa de infección de VIH, la cual es la más baja de la región. En cuanto a las operaciones de reasignación de sexo, estas son gratuitas siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para calificar; en cuanto al procedimiento legal para cambiar de sexo en los documentos de identidad, estos se los hace vía judicial.

Adela Hernández, activista LGBTI, en el año 2012, fue la primera mujer transexual en ocupar una función pública, siendo ésta concejala de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

El derecho comunitario como base del sistema integracionista busca propender el bien común sobre la base de normas que gozan de primacía, en los Estados miembros, las distintas constituciones citadas en este capítulo dan como muestra la coherencia que existe entre la norma internacional y la norma interna de cada país, por intermedio de mecanismos e instituciones para lograr su cumplimiento.

### **3.6 ECUADOR: LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS LGBTI, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008**

En Ecuador existe un panorama amplio en cuanto a derechos de los grupos GLBTI, en consecuencia, la actividad sexual entre personas del mismo sexo es relativamente legal ya que existen normas las cuales protegen derechos, a pesar que aún existe en la sociedad ecuatoriana cierta resistencia

e inclusive en algunas instituciones públicas, a pesar de que es una obligación constitucional el hacer efectivo los derechos de todas las personas y que no se las puede discriminar, ya que estas no toman una decisión social en cuanto al empoderamiento de estos derechos y que están debidamente contemplados en todo el marco legal existente

La actividad sexual entre personas del mismo sexo, es legal desde el año 1997, cuando el máximo órgano de interpretación constitucional de aquel entonces, Tribunal Constitucional ahora Corte Constitucional, en la sentencia dentro del Caso No. 111-97-TC, expulsó del ordenamiento jurídico vigente hasta ese entonces, la pena que constaba en el artículo 516 del Código Penal, el cual tipificaba y reprimía las actividades sexuales entre personas del mismo sexo, con una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años, el Tribunal Constitucional actuó en base de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por varios grupos de activistas LGBTI, como respuesta a la detención de personas en la ciudad de Cuenca.

En el año 2008, se aprobó mediante referéndum la actual Constitución de la República del Ecuador, en donde se incluyó la orientación sexual y la identidad de género dentro de las categorías de protección ante la discriminación o trato desigual, el artículo 11, inciso 2, textualmente dice lo siguiente:

*“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica,*

*condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).*

Gracias a que la Constitución Ecuatoriana, da un mayor énfasis a la garantía de protección de derechos, el reconocimiento de los mismos y la progresividad en derechos humanos, por medio de varios consensos entre grupos y asociaciones LGBTI y la función ejecutiva con delegados de varias instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales que velan por los derechos humanos, se reconoce el derecho que devienen del matrimonio a excepción de la adopción conjunta, se tiene como antecedente que la primera unión de hecho en Ecuador, fue en el año 2009.

En la sociabilización y los consecuentes debates que surgieron en el año 2008, en donde todos los sectores sociales emitieron opiniones, sugerencias, comentarios y críticas del proyecto de Constitución; los grupos y asociaciones LGBTI de forma organizada petitionaron que se incluya el reconocimiento legal de las uniones de personas del mismo sexo, las uniones de hecho fueron finalmente incluidas en el artículo 67 del Texto Constitucional, a pesar de la gran oposición de las iglesias católicas y evangelistas, quienes incluso se manifestaron mediante protestas en las vías públicas, el texto final del artículo 67 dice lo siguiente:

*“La unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En cuanto al matrimonio como tal, está prohibido para personas homosexuales, tal como lo ordena el mismo artículo 67 de la Constitución, cuyo texto para fines académicos se transcribe:

*“El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal”* (Asamblea Nacional, 2008).

La tendencia que se está generalizando de poco a poco, en Ecuador en cuanto a empoderar de sus derechos al gran colectivo LGBTI, en virtud de ello en el proceso de elección a presidente de la República del Ecuador, en el año 2013, de ocho candidatos a ser presidente, dos candidatos se situaron a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, estos fueron los candidatos de izquierda Alberto Acosta de la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, y Norman Wray del movimiento Ruptura 25, a pesar de la apertura que existe por parte del Ejecutivo hacia los grupos y asociaciones GLBTI, pero al hablar sobre el tema del matrimonio se demuestra contrario e inclusive propone la idea de realizar una consulta popular para decidir sobre el tan controvertido tema.

En el mes de agosto del 2013 se inició una campaña nacional con el de Matrimonio Civil Igualitario, cuyo fin es legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo; siendo la ciudad de Quito, en donde las activistas GLBTI: Pamela Troya y Gabriela Correa, quienes son pareja, decidieron contraer matrimonio en el Registro Civil de Quito, esta petición fue rechazada días después por el mismo organismo, alegando que la Constitución y el Código Civil no permitía los matrimonios entre personas del mismo sexo, en virtud de esto la pareja sintiéndose vulnerada en sus derechos presentaron una acción de protección, a fin de que un juez exija al Registro Civil, que le permitan casarse, hasta la presente fecha se encuentra en etapa de sustanciación (Diario El Universo, 2013).

En el mes de agosto de 2013, Santiago Vinces y Fernando Saltos, decidieron acudir al Registro Civil con la intención de casarse, al momento de acudir a dicha institución del Estado fueron acompañados por varios activistas y simpatizantes, sin embargo, a los tres días después de su petición fue negada teniendo como argumento lo mismo que se expuso a la pareja conformada por las activistas Troya y Correa, al tener como estrategia jurídica de la pareja Vinces y Saltos, la de accionar por intermedio de una demanda de garantías de acción de protección, para hacerle exigible al Registro Civil, y en el evento de agotar todas las garantías normativas e institucionales, el objetivo es llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de dar a conocer la contradicción de la Constitución ecuatoriana, ya que en ese punto específico se aparta del modelo garantista y se torna contradictoria y hasta discriminatoria en no reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo, ya

que consideran restrictiva al principio constitucional de progresividad de los derechos humanos, contemplados en el artículo 11 numeral 9 del Texto Constitucional.

La adopción, es una institución jurídica social, la cual no está aplicada dentro del contexto de derechos reconocidos a los grupos y colectivos GLBTI, a pesar de que la Constitución determina que las uniones de hecho entre personas del mismo sexo tienen los mismos derechos que un matrimonio conformado por hombre y mujer; a pesar de ello, existe jerárquicamente la norma que impide la adopción, ya que esta solo se establece entre parejas conformadas por hombre y mujer, dejando a un lado las parejas homoparentales, textualmente lo dice el artículo 68 de la Constitución:

*“La adopción corresponderá sólo a parejas de distintos sexo”*  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se debe destacar que la adopción puede darse cuando una persona soltera cumple ciertos requisitos, pero de igual forma siempre le conferirán el privilegio para acceder al derecho de adopción a las parejas heterosexuales.

En cuanto a los niveles de condiciones de vida de los grupos GLBTI se encuentran que los grupos que viven en Quito y Guayaquil han logrado acoplarse en asociaciones, teniendo que citarse que la primera marcha del orgullo LGBTI, se dio en la ciudad de Quito en el año 1998, como una respuesta al fallo que dio el Tribunal Constitucional, que despenalizó el homosexualismo del catálogo de delitos en la ley penal ecuatoriana; sin

embargo, sobre estas consideraciones aún existe resistencia en varios sectores, los más arraigados, los conservadores y la propia idiosincrasia machista de ciertos sectores rurales.

La sociedad está siendo un poco más tolerante en comparación con años pasados, sobre todo las generaciones jóvenes. En las más importantes ciudades del Ecuador, la comunidad LGBTI ha ganado importantes espacios, como en el caso de Guayaquil y Quito, puesto que su presencia es visible en muchos sitios, donde predomina la tolerancia y el respeto en bares, discotecas, tiendas y demás sitios de encuentro social. Poco a poco la estigmatización, la discriminación, la burla, el menosprecio va perdiendo terreno. En el año 2012 se nombró a la primera Ministra de Salud del país, Carina Vance Mafla, activista lesbiana.

También constan hechos denigrantes como las expresiones vertidas por el candidato a presidente Nelson Zavala, quien es pastor evangélico, quien fue sentenciado por la Corte Contenciosa Electoral a pagar por concepto de multa, la cantidad de \$ 3.000 dólares por emitir comentarios homofóbicos, e inclusive la Corte Electoral también le prohibió ser candidato a cualquier dignidad y afiliarse a algún otro partido o movimiento político en el lapso de un año; de igual forma, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, bajo sus facultades constitucionales y legales emitió una resolución defensorial donde se lo declaraba vulnerador del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, exhortándolo a que no profiriera más esos comentarios denigrantes e incitadores al odio.

### **3.7 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: DERECHOS DE LOS GRUPOS GLBTI Y EL PRINCIPIO INTERNACIONAL DEL IGUALITARISMO Y EL FUNCIONALISMO DE LAS AGENCIAS INTERNACIONALES ACOPLADAS A LAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES**

Toda vez que han detallado uno a uno los roles y el funcionalismo de cada una de las agencias internacionales, dentro del marco de sus competencias exclusivas y sobre todo el de servir como referente para que las políticas públicas, en el caso de Ecuador, sean políticas igualitarias, en donde los grupos LGBTI puedan acceder inclusivamente a todos los proyectos que el gobierno haga en vistas de satisfacer el Plan Nacional del Buen Vivir.

En razón de ello, existe en nuestra legislación no solo en el marco del derecho Constitucional sino en el normativo infra constitucional, leyes que benefician esa inclusión de la que tanto los activistas, grupos y asociaciones LGBTI han trabajado para alcanzarlos, es por ello, que dentro de la Institucionalidad Ecuatoriana existen organismos, dependencias y oficinas que velan por la correcta aplicación de la igualdad.

- a.** Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Tiene como misión velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de su libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas y actividades

coordinadas con instituciones relacionadas; entre las visiones del Ministerio se proyecta para el 2017, lograr la plena vigencia de los Derechos Humanos, la transformación del sistema de justicia, la regulación del ejercicio de los cultos, la atención integral a personas adultas privadas de su libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016), el Ministerio ha trabajado de forma coordinada con asociaciones y agencias no gubernamentales, y cuyo fin, fue lograr el empoderamiento de derechos del grupo LGBTI, en virtud de ello se llevó a cabo Conversatorio “Atención integral, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sexualmente diversas, en el contexto penitenciario” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016), dicho conversatorio se está organizando en todas las provincias, a fin de, estadísticamente, tener insumos, de cuanta población de diversidad sexual están en los centros carcelarios, analizar cada caso, y buscar soluciones, esto dentro de los parámetros ofrecidos por los proyectos instaurados entre Ecuador y las Naciones Unidas.

- b.** La Defensoría del Pueblo de Ecuador: Bajo la premisa constitucional inserta en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, la Institución Nacional de Derechos “Humanos que promueve, divulga y protege los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el

país, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, y los Derechos de la Naturaleza, así como impulsar la construcción de una cultura que los reconozca y promueva en todos los ámbitos de la vida nacional para propiciar la vida digna y el buen vivir” (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2012); como visión fundamental está el de “ser reconocida en el ámbito nacional e internacional por el impulso al ejercicio efectivo y pleno de los derechos humanos y de la naturaleza, por su incidencia en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos, y por contribuir al avance en la construcción de un Estado de Derecho y una cultura de respeto a los Derechos Humanos, que apoyan el Buen Vivir”. El énfasis de las acciones de la Defensoría del Pueblo estará en los temas de discriminación, servicios públicos domiciliarios y prevención de la tortura (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2012), con esto podemos ver que las facultades Constitucionales y legales insertas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en cuanto a tutelar y proteger los derechos humanos de todas las personas, sin importar su condición, por medio de medios de acción como son el educativo en materia de derechos humanos, el de incidencia en políticas públicas y el tutelar por medio de investigaciones ya sean estas por vulneración a derechos humanos o por transgresiones a normas insertas en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, la Defensoría del Pueblo dentro de sus funciones ha implementado mesas de diálogos con distintas instituciones, actores sociales y asociaciones LGBTI, para conocer la problemática en

cuanto a actos discriminatorios y tratos desiguales, de igual forma por medio de sus resoluciones defensoriales ha determinado no solo vulneraciones de derechos a las personas con diversidad sexual e identidad de género, sino que ha exhortado y emitido censuras públicas en graves hechos vulneratorios a los derechos humanos, todo esto en el marco de competencias determinada en los Principios de Paris, donde se determinan las funciones de todas las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para reforzar la institucionalidad y los procedimientos adoptados por cada una de ellas.

- c. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: este organismo reconocido por la ciudadanía como efectiva por los derechos de participación ciudadana, que “impulsa mecanismos de control social, contribuye a la transparencia y lucha contra la corrupción, bajo los enfoques de territorialidad, desconcentración, plurinacionalidad, interculturalidad, género y generacional; el CPCCS es una entidad autónoma que promueve e incentiva el ejercicio de los derechos a la participación ciudadana, establece e impulsa mecanismos de control en los asuntos de interés público; fomenta la transparencia en la gestión de lo público, investiga actos que genere corrupción o afecten la participación ciudadana; y designa a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley” (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2015); los proceso participativos en los cuales se cimenta una de las nuevas

funciones estatales (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2015), la cual es la de Transparencia y Control Social, es la de hacer una sociedad más participativa e inclusiva en base del mandamus, o poder de mandato que tienen cada uno de los y las ecuatorianas, en razón de esa premisa constitucional y en aras de la igualdad, pone en funcionamiento estos procesos participativos por medio del Consejo Nacional de la Igualdad de Género, el cual tiene como función el de diseñar la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de Comisión, proyectos de reformas normativas en tema de igualdad de género, no solo entre hombres y mujeres, sino siendo mucho más incluyente siendo actores sociales también lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, porque son parte de la sociedad y deben de gozar de los derechos de representación y los derechos de acceder a cargos públicos, como parte del Plan Nacional del Buen Vivir, e incorporando las normas internacionales dispositivas del igualitarismo, como un anhelo de las Naciones Unidas en cuanto al respeto irrestricto de los derechos de todos los seres humanos.

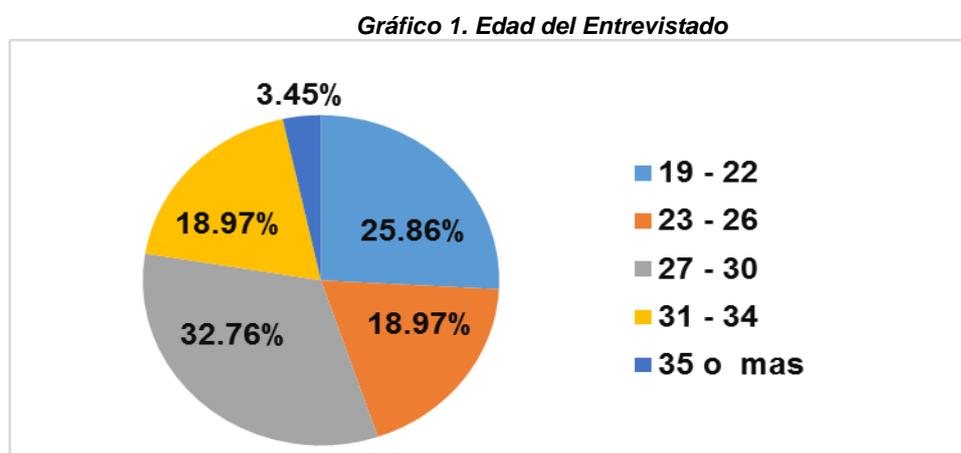
### 3.8 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LOS DATOS OBTENIDOS POR EL GRUPO FOCAL

En cuanto a la edad de las personas que acudieron a los grupos focales se obtuvo que el 32.76% estaban entre las edades de 27 a 30 años, así como el 25.86% estaban entre las edades de 19-22 años, siendo estas las edades más representativas, tal como se muestra en la tabla 1 a continuación:

**Tabla 1. Edad del Entrevistado**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	EDAD	EDAD
19 - 22	15	25.86%
23 - 26	11	18.97%
27 - 30	19	32.76%
31 - 34	11	18.97%
35 o mas	2	3.45%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*



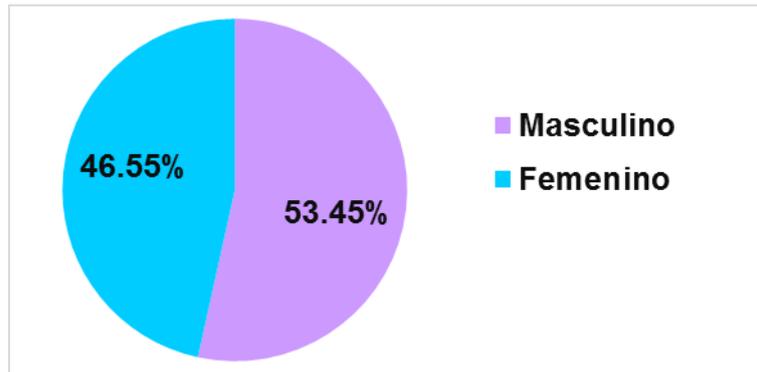
*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

En la tabla 2. Sexo del Entrevistado se muestra que el 53.45% de las personas que asistieron a los grupos focales fueron masculinos y el 46.55% femenino.

**Tabla 2. Sexo del Entrevistado**

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>OPCIÓN</b>	<b>SEXO</b>	<b>SEXO</b>
Masculino	31	53.45%
Femenino	27	46.55%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 2. Sexo del Entrevistado**

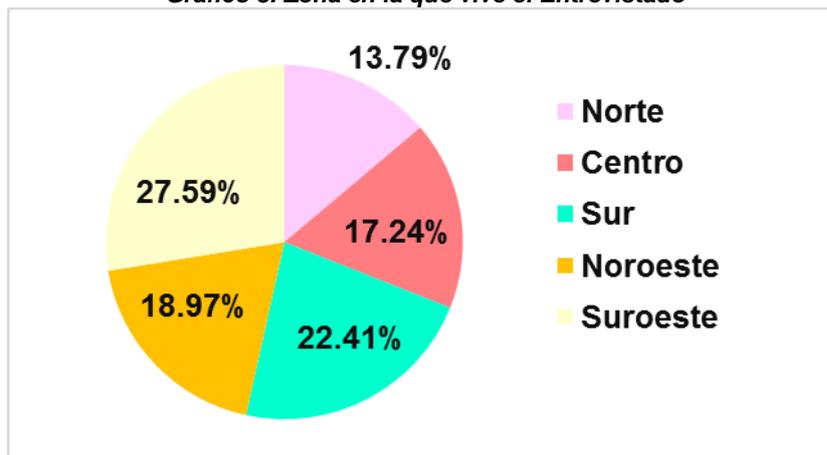
*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

En relación a la zona donde vive en entrevistado, el 27.59% vive por el Suroeste, el 22.41% vive en el sur y el 18.97% en el Noroeste, siendo los más representativos en la tabla 3. Zona en la que vive el Entrevistado.

**Tabla 3. Zona en la que vive el Entrevistado**

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Opción</b>	<b>Zona en la que vive</b>	<b>Zona en la que vive</b>
Norte	8	13.79%
Centro	10	17.24%
Sur	13	22.41%
Noroeste	11	18.97%
Suroeste	16	27.59%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 3. Zona en la que vive el Entrevistado**

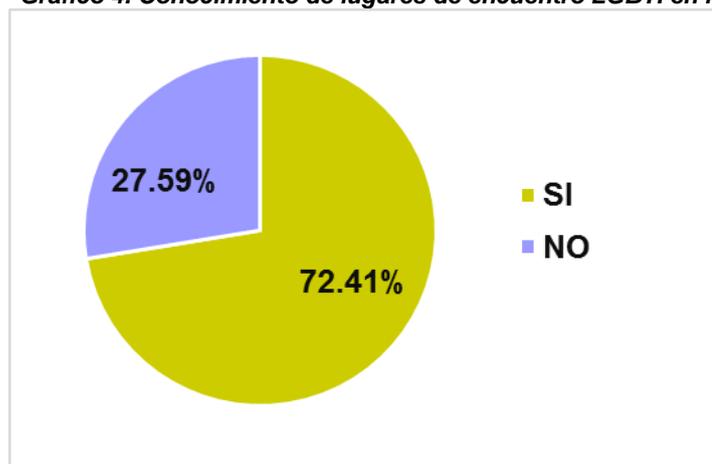
*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

Dentro del conversatorio se preguntó si tienen algún conocimiento de lugares de encuentro LGBTI el 72.41% indicaron que si conocían y el 27.59% que no conocían lugares de encuentro LGBTI en la ciudad, tal como se muestra a continuación en la tabla 4.

**Tabla 4. Conocimiento de lugares de encuentro LGBTI en la ciudad**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Lugar de encuentro LGBTI	Lugar de encuentro LGBTI
SI	42	72.41%
NO	16	27.59%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 4. Conocimiento de lugares de encuentro LGBTI en la Ciudad**

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

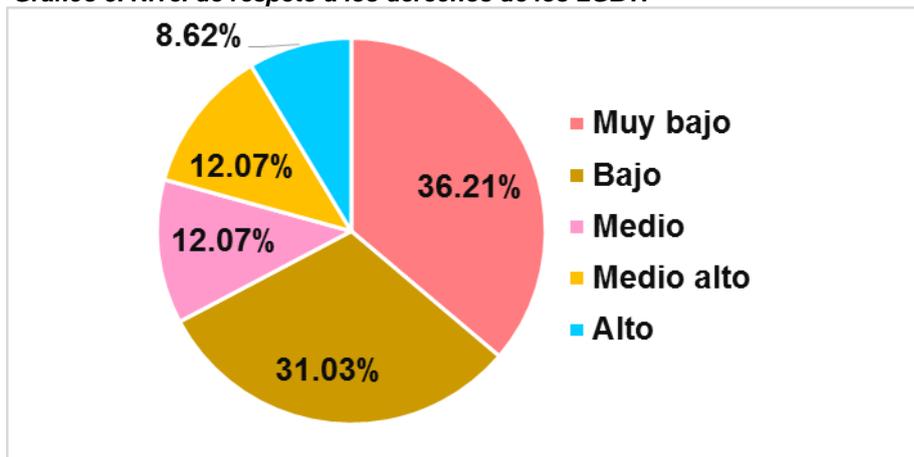
De las 58 personas que formaron parte de los grupos focales, el 67.24% indicaron que el nivel de respeto hacia los derechos de los LGTI es entre bajo y muy bajo, apenas el 8.62% indica que es alto el respeto, lo que indica que no se están llevando lo que dice la constitución sobre el respeto hacia la orientación sexual elegida.

**Tabla 5. Nivel de respeto a los derechos de los LGBTI**

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>OPCIÓN</b>	<b>Respeto a los derechos de los LGBT</b>	<b>Respeto a los derechos de los LGBT</b>
Muy bajo	21	36.21%
Bajo	18	31.03%
Medio	7	12.07%
Medio alto	7	12.07%
Alto	5	8.62%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 5. Nivel de respeto a los derechos de los LGBTI**



*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

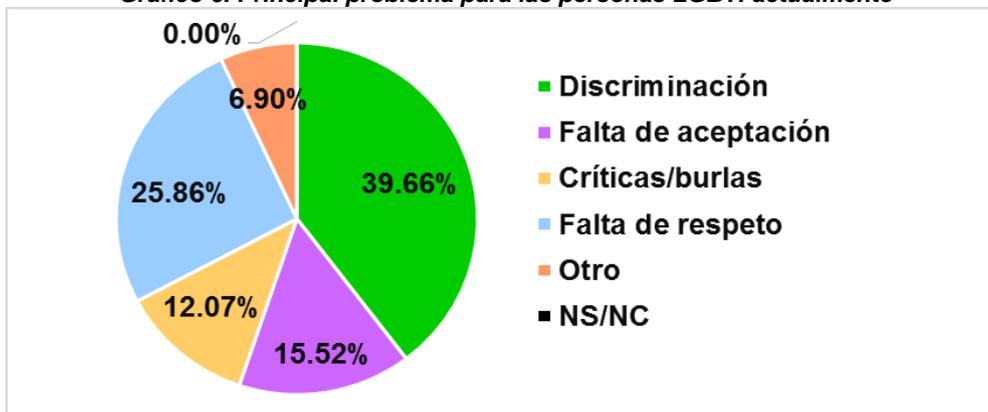
El principal problema que sufren las personas LGBTI es la discriminación con un 39.66%, en segundo lugar está la falta de respeto con el 25.86%, la falta de aceptación está en el 15.52%.

**Tabla 6. Principal problema para las personas LGBTI actualmente**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Principal problema para las personas LGBTI	Principal problema para las personas LGBTI
Discriminación	23	39.66%
Falta de aceptación	9	15.52%
Críticas/burlas	7	12.07%
Falta de respeto	15	25.86%
Otro	4	6.90%
NS/NC	0	0.00%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 6. Principal problema para las personas LGBTI actualmente**



*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

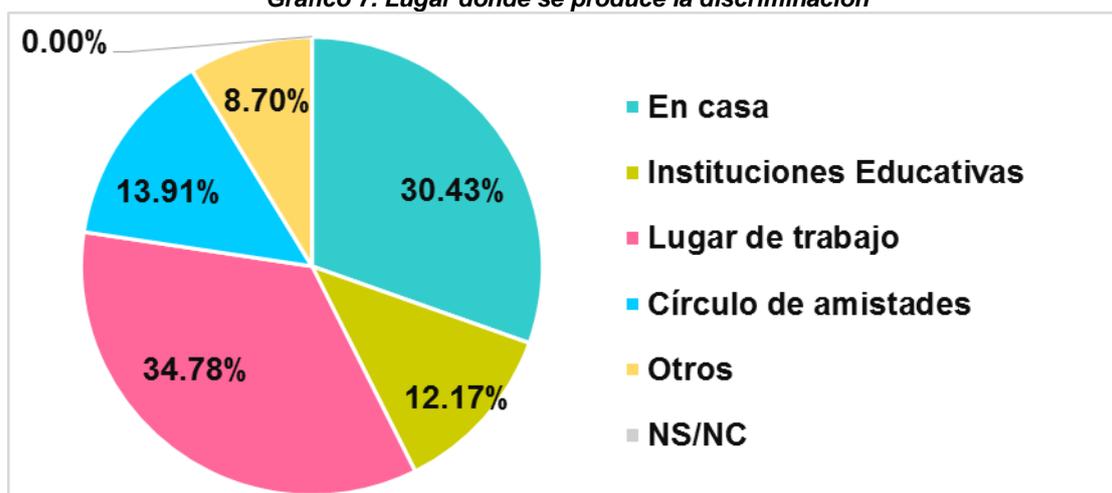
En cuanto al lugar donde se produce la discriminación aproximadamente, el 34.78% se produce en el lugar de trabajo, el 30.43% se produce en la casa y el 13.91% en el círculo de amistades.

**Tabla 7. Lugar Donde se Produce la Discriminación**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	¿Dónde considera que ocurre la mayor parte?	¿Dónde considera que ocurre la mayor parte?
En casa	35	30.43%
Instituciones Educativas	14	12.17%
Lugar de trabajo	40	34.78%
Círculo de amistades	16	13.91%
Otros	10	8.70%
NS/NC	0	0.00%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 7. Lugar donde se produce la discriminación**



*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

De las personas que participaron en los grupos focales, el 41.37% indicaron que sufren mucha discriminación, el 39.66% indicaron que sufren

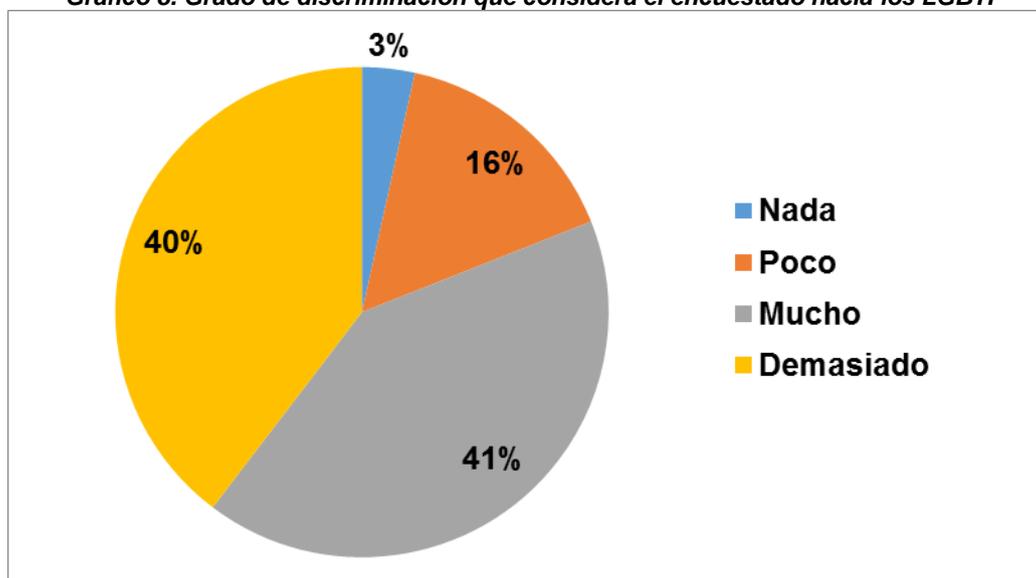
demasiada discriminación los LGBTI, lo que se puede evidenciar que 81.03% ha sufrido un alto grado de discriminación.

**Tabla 8. Grado de discriminación que considera el Encuestado hacia los LGBTI**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Grado en que los LGBTI son discriminados	Grado en que los LGBTI son discriminados
Nada	2	3.45%
Poco	9	15.52%
Mucho	24	41.37%
Demasiado	23	39.66%
TOTAL	58	100.00%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 8. Grado de discriminación que considera el encuestado hacia los LGBTI**



*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

En la tabla 9 muestra el grado de respeto de los diversos grupos sociales hacia los LGBTI, en donde se puede evidenciar que a las personas LGBTI un 55.17% no han sido respetados por personas de su iglesia o congregación, así

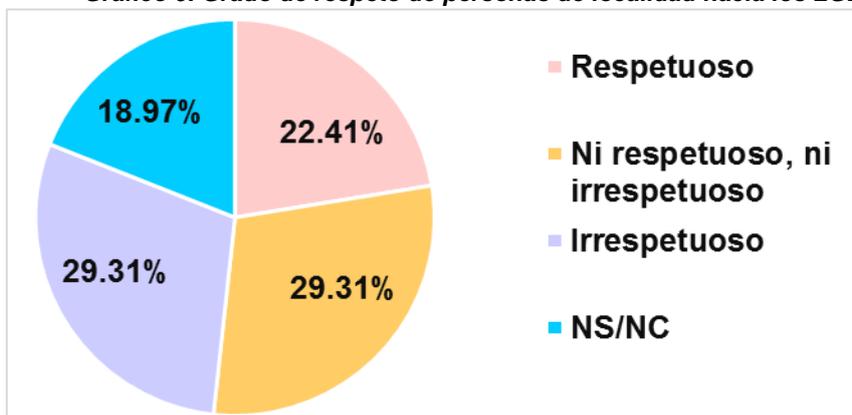
como también han tenido una falta de respeto por parte de las autoridades civiles. Cabe indicar que también contestaron el 41.38% que son respetados por los medios de comunicación y el 36.21% por sus familias.

**Tabla 9. Grado de respeto de diversos grupos sociales hacia los LGBTI**

OPCIÓN	FRECUENCIA				OPCIÓN	PORCENTAJE			
	Respetuoso	Ni respetuoso, ni irrespetuoso	Irrespetuoso	NS/NC		Respetuoso	Ni respetuoso, ni irrespetuoso	Irrespetuoso	NS/NC
Personas de su localidad	13	17	17	11	Personas de su localidad	22.41%	29.31%	29.31%	18.97%
Familia	21	20	10	7	Familia	36.21%	34.48%	17.24%	12.07%
Servicios de salud	17	15	9	17	Servicios de salud	29.31%	25.86%	15.52%	29.31%
Medios de comunicación	24	16	8	10	Medios de comunicación	41.38%	27.59%	13.79%	17.24%
Gobierno	18	12	9	19	Gobierno	31.03%	20.69%	15.52%	32.76%
Personas de su Iglesia o congregación	6	9	32	11	Personas de su Iglesia o congregación	10.34%	15.52%	55.17%	18.97%
Autoridades civiles	14	12	13	19	Autoridades civiles	24.14%	20.69%	22.41%	32.76%

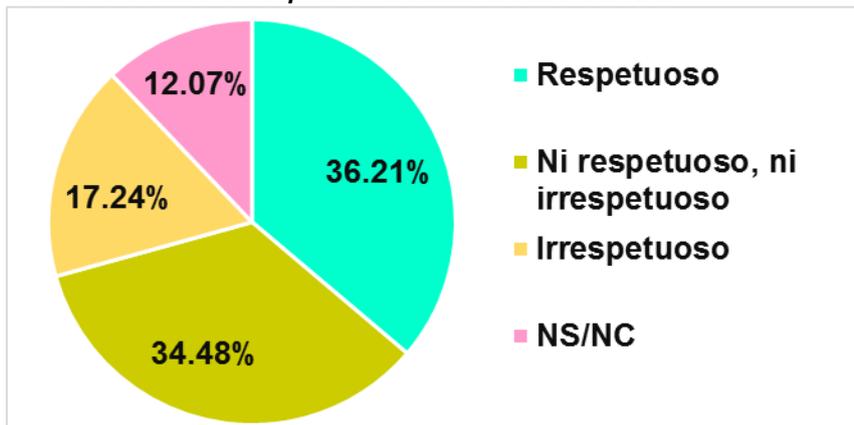
**Elaborado Por:** El Autor del Proyecto

**Gráfico 9. Grado de respeto de personas de localidad hacia los LGBTI**



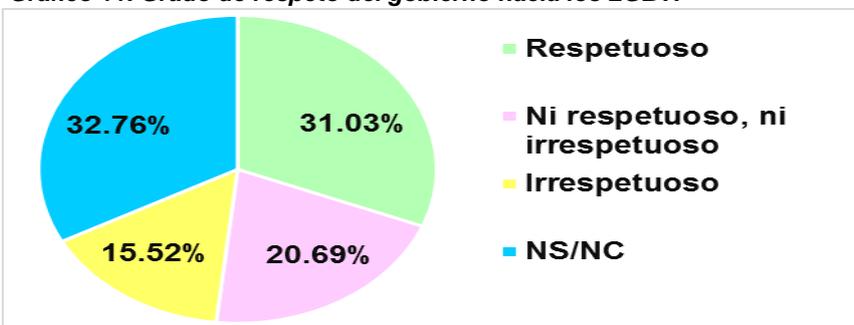
**Elaborado Por:** El Autor del Proyecto

**Gráfico 10. Grado de respeto de la familia hacia los LGBTI**



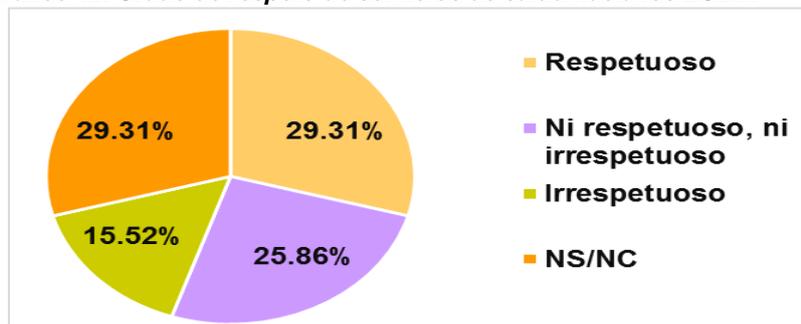
*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 11. Grado de respeto del gobierno hacia los LGBTI**



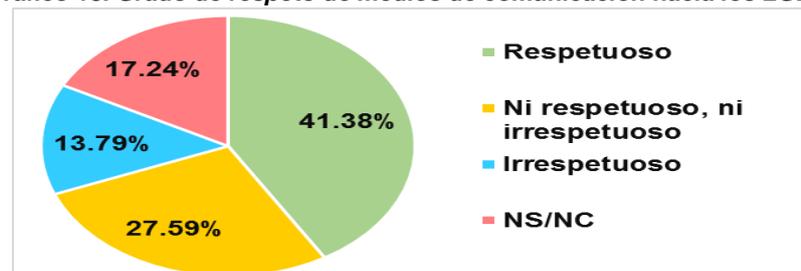
*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 12. Grado de respeto de servicios de salud hacia los LGBTI**



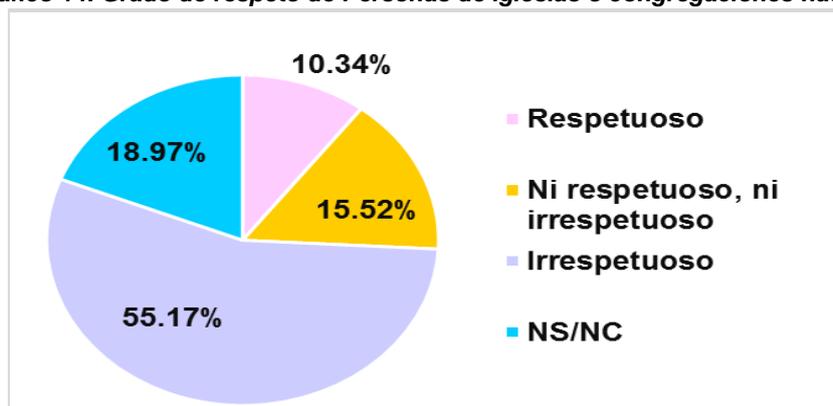
*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 13. Grado de respeto de medios de comunicación hacia los LGBTI**



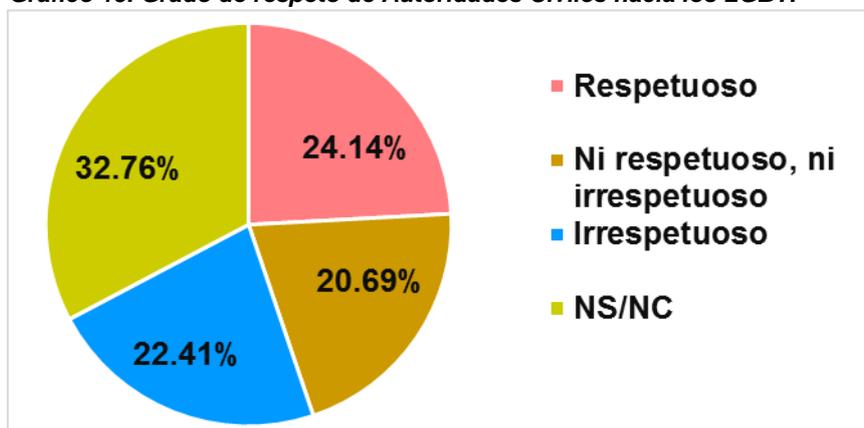
*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 14. Grado de respeto de Personas de iglesias o congregaciones hacia los LGBTI**



*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 15. Grado de respeto de Autoridades Civiles hacia los LGBTI**



*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

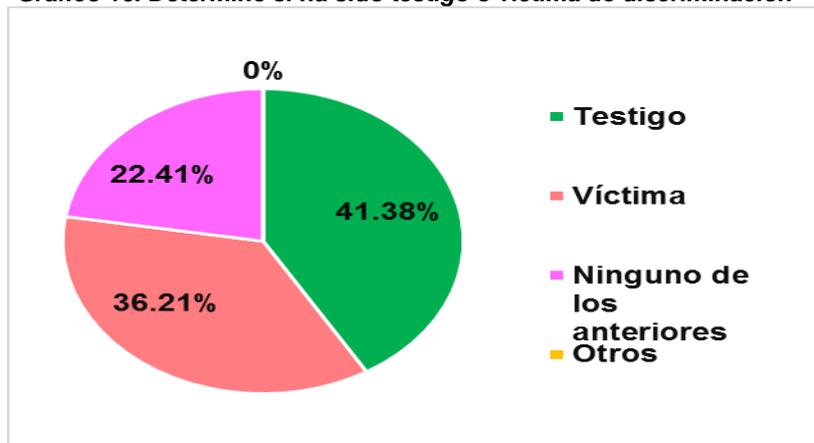
En cuanto a si ha sido víctima o testigo de discriminación las personas que participaron en los grupos focales, el 41.38% han sido testigos y el 36.21% han sido víctimas de discriminación.

**Tabla 10. Determine si ha sido testigo o víctima de discriminación**

OPCIÓN	FRECUENCIA		PORCENTAJE	
	Testigo o víctima de discriminación			
Testigo	24	24	41.38%	41.38%
Víctima	21	21	36.21%	36.21%
Ninguno de los anteriores	13	13	22.41%	22.41%
Otros	0	0	0.00%	0.00%

*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

**Gráfico 16. Determine si ha sido testigo o víctima de discriminación**



*Elaborado Por: El Autor del Proyecto*

### 3.9 ANÁLISIS DE LOS GRUPOS FOCALES.

En el estudio realizado mediante grupos focales a personas LGBTI, se realizaron cuatro grupos focales en las cuales estuvieron 58 personas, en donde se obtuvo la siguiente información de los entrevistados en los grupos focales, el 32.76% tiene una edad comprendida entre 27 a 30 años de edad, el 25.86% están entre 19 y 22 años de edad. De los cuales el 53.45% son de sexo masculino y el 46.55% son de sexo femenino.

El 67.24% de las personas, es decir 39 indicaron que han tenido muy poco respeto por los derechos sobre los LGBTI, el 39.66% indicaron que el principal problema que tienen las personas es la discriminación, el 15.52% es la falta de aceptación y el 25.86% es la falta de respeto.

Los LGBTI apenas el 3.45% no han sufrido discriminación, el 15.52% han sufrido un poco grado de discriminación, el 41.38% han sufrido mucho grado de discriminación y el 39.66% han sufrido un alto grado de discriminación.

También indicaron que el 41.28% han sido testigos de discriminación, el 36.21% han sido víctimas y en el lugar donde más han sufrido discriminación es en el lugar de trabajo y en la casa.

### 3.9.1 CONCLUSIONES RESULTADO DEL ANÁLISIS DE DATOS

- Del análisis de los documentos e información variada que sirvió de base a la presente investigación es necesario indicar la falta real de una política inclusiva a nivel regional, si bien es cierto, que existen disposiciones legales en cada una de las Constituciones que se han analizado en cuanto al derecho de igualdad e inclusión, al referirse exclusivamente a la no discriminación y a recibir un trato igualitario, no existe una organización que nazca del propio seno del derecho comunitario, en virtud de un trato o un acuerdo entre los países miembros.
- Se hace constar, que efectivamente, los grupos sociales desde tiempos inmemoriales han sostenido luchas reivindicatorias para lograr objetivos en cuanto a tener cuerpos legales o sistemas jurídicos de protección, ante inminentes agresiones, esto se ha dado desde la segregación entre hombres y mujeres, pasando por los actos de discriminación por etnias, filiaciones políticas, entre otros; es obviamente menester el de aplicar el principio evolucionista en cuanto a temas de derecho igualitario y de su inclusión como una causa y un efecto.
- Este trabajo ha permitido que se apliquen los conocimientos adquiridos durante los años de activismo y de estudios en las aulas universitarias, con maestros y compañeros, identificándose varios aspectos sobre el nivel de satisfacción de la comunidad LGBTI, al tener no solo la oportunidad de conocer a profundidad la problemática, se ha distinguido otras situaciones que dan otra panorámica con respecto a las políticas públicas de inclusión, radicados en métodos de sensibilidad en los derechos humanos de las personas de sexualidad diversa.

- La fundamentación teórica permitió definir los sistemas normativos que desde el internacional hasta el interno de cada país, han valido para reforzar jurídicamente los derechos de la comunidad LGBTI, que han estado relegados por una gran parte de la sociedad conservadora, machista, feminista en sus niveles más recalcitrantes, hasta degenerarlo a tal magnitud volviéndose actos homofóbicos, transfobicos, etc.
- De igual forma se ha logrado detectar que existe cierta resistencia entre otros grupos y que inclusive los grupos de atención prioritaria han relegado a la comunidad LGBTI, de una forma tácita según la presente investigación, se ha puesto de manifiesto que existen pueblos y comunidades indígenas del centro y de Suramérica que en sus comunas, se les denominan a las personas de su propia nacionalidad que son LGBTI, como “doble espíritu”, que existen peticiones de refugio por parte de personas LGTBI que son perseguidas por su orientación sexual e identidad de género, donde en los instrumentos internacionales de defensa de la mujer se ha excluido a la mujer trans como parte de la protección.
- Se ha distinguido cada uno de los conceptos pertinentes en esta investigación de lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual se han abordado de forma jurídica, científica y académica cada uno de sus elementos que analizando desde las distintas ópticas que se necesita para que la sociedad entienda y sean más tolerantes, a entender que todos somos seres humanos y que el derecho está incito en cada uno de nosotros, y es menester de la institucionalidad internacional y nacional, la actitud de velar por el cumplimiento de los derechos de cada persona sin distinción.



### 3.9.2 RECOMENDACIONES RESULTADO DEL ANÁLISIS DE DATOS

- En cuanto al debate y consecuente aprobación de instrumentos que contengan informes técnicos e insumos necesarios para crear una política inclusiva internacional, en el ámbito de toda América Hispana; al hablar de derechos humanos y su protección como una generalidad se debe también tomar en consideración que varios enfoques se deben de analizar desde la óptica del tecnicismo y la pericia en el tratamiento de cada caso concreto, en virtud de ello, y sin sonar como una especie de reproche se debe de contar con un organismo u oficina especializada en temas de diversidad sexual y género, más aun como se ha establecido en la presente tesis, se ha logrado de forma incipiente en hacer constar en comisiones o subcomisiones, el tema del derecho al género, pero no desde la perspectiva de la diversidad sexual.
- Que el Consejo de Participación Ciudadana a través de las veedurías u observatorios ciudadanos vigilen la creación y ejecución de Ordenanzas Municipales y Provinciales del país.
- Se efectúe incidencia en las políticas públicas y que las demás leyes de rango inferior a la Constitución tengan armonía con ellas, para reconocer zonas libres de intolerancia, que los GAD's municipales ejerzan el derecho de participación de todos los ciudadanos y ciudadanas, a ser consultados de las decisiones que sean tomadas en cada cabildo.
- Que el cuerpo diplomático ecuatoriano reciba una capacitación en sensibilización en temas sobre diversidad sexual, identidad de género y LGBTI en general, para entender la importancia que tiene el no continuar con la discriminación ni la violencia contra la población del tema de estudio.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

Al establecer la importancia no solo de obtener una legislación en donde se empodere más los ejes temáticos de derechos a la igualdad, equidad, inclusión, no discriminación y no violencia a los grupos que conforman la diversidad sexual, como propuesta se plantea que, el cuerpo diplomático ecuatoriano, lleve hasta el seno de las instancias internacionales respectivas, ya sean esta la ONU o la OEA, considerar la creación de un ente jurídico supranacional que para el caso de estudio sería un Tribunal Latinoamericano, este organismo debe estar legalmente constituido con sujeción al derecho internacional, para que en el converjan lo principios establecidos en el derecho comunitario; por cuanto, sus decisiones se vincularían en todos los países adscritos a la Organización de Naciones Unidas, a pesar de que en ciertos países existen restricciones y prohibiciones nacidas en el ámbito cultural, religioso, en donde las costumbres han fungido como parte del marco legal de esos países; por lo general, esto se evidencia en los países de Medio Oriente, con el patriarcalismo y la cultura homofóbica, transfóbica, lesbofóbica, entre otros; este organismo, tendrá directa participación en la toma de decisiones desde el seno mismo de la ONU, así como también en la OEA, en razón de estilar los casos de forma individual, para obtener un resultado que será general, tomando en consideración esta propuesta por medio del cuerpo diplomático ecuatoriano.

El trabajo investigativo ha permitido determinar que la comunidad GLBTI, tiene tanto dentro como fuera del país, instrumentos que resguarden sus

derechos ante posibles afectaciones, de igual forma de las distintas instituciones que tienen bajo su competencia la de investigar y sancionar algún acto discriminatorio o trato desigual, ya sea exhortando, recomendando, sancionando o buscando por su intermedio las instituciones que sancionen esos actos.

La importancia de cada una de las agencias internacionales en velar y cumplir sus funciones específicas, dando fiel cumplimiento a los principios del derecho al igualitarismo, en donde las personas son iguales, y que se debe de distribuir y equilibrar los sistemas normativos para que los derechos de cada persona, están al mismo rango.

En cuanto a las instituciones nacionales, estas a pesar de hacer efectiva sus funciones, aún existe por parte de los servidores que integran dichas dependencias, cierta resistencia para aplicar los derechos constitucionales que están jurídicamente obligados, y hasta son insensibles ante tal problemática, incurriendo en actos de discriminación, Por tal motivo se plantea que a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se creen los Consejos Nacionales de la Igualdad de Género y LGBTI y cuya competencia principal deberá ser el de recoger las necesidades de la ciudadanía en temas de protección de derechos y exigencias al Gobierno Central y Local para el buen ejercicio de todos los derechos humanos de la población LGBTI, considerando la equidad y la igualdad de género. Además, debe de establecerse un programa macro desde tres enfoques: el de inclusión por medio de prácticas de emprendimiento, educativo por medio del estímulo para estudiar en centros de educación superior y en aprender carreras técnicas o artesanales y el jurídico en empoderar a toda la comunidad LGBTI de sus derechos.

El enfoque inclusivo por medio del emprendimiento se enfoca a que agencia internacionales con los mismos fines y objetivos para el emprendimiento, efectivicen los mecanismos de participación establecidos en los protocolos internacionales y nacionales, con el fin de que la comunidad LGBTI en Ecuador, pueda acceder a créditos y asesorías técnicas para ser entes productivos dentro de la sociedad, previo a esto, deben recibir charlas sobre los proyectos establecidos, para lo cual se debe contar con una base estadística que debe ser proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC y las asociaciones debidamente legalizadas y reconocidas, para ofrecer insumos suficientes, para ir estableciendo los proyectos y distribuir los recursos para los mismos, dando charlas inductivas del programa, volviendo gestores de cambio.

Dentro de los planes educativos del milenio, ofrecer no solamente el estímulo por medio de becas para estudiar en centros de estudio superior de categoría A en nuestro país sino fuera del mismo también, en razón de que este programa de becas existe en la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencias, Innovación y Tecnología; se debe hacer extensivo el programa a la comunidad LGBTI, siendo esto más inclusivo, y acoplarlos con otros programas educativos para carreras técnicas o artesanales debidamente acreditadas por la institución del ramo. En el área jurídica, si bien es cierto que existen cuerpos normativos donde se hacen efectivas las garantías de protección para las personas que pueden ser discriminadas por su orientación sexual e identidad de género, aun en las distintas dependencias donde se administra justicia no sucede así, ya sean parte de la Función Judicial u organismos independientes como la Fiscalía General del Estado o la

Defensoría del Pueblo del Ecuador, por lo que se debe sensibilizar a todas las servidoras y todos los servidores públicos sobre los derechos de la comunidad LGBTI, establecer procedimientos y oficinas especializadas para la atención de estos casos, teniendo en consideración el principio de igualdad, que se establece en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, según la actual Constitución de la República, que están al mismo nivel normativo que las propias normas constitucionales, a esto debemos de agregar que se debe tomar muy en consideración las sentencias e informes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales deben ser debidamente acoplados a la normativa jurídica interna, se debe poner énfasis en la sensibilidad y el empoderamiento del derecho de los grupos LGBTI, para lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en las funciones que le son atribuidas por mandato constitucional, el de ejercer los mecanismos de participación e iniciar mesas de promoción y sensibilización para que los grupos LGBTI conformen mesas de diálogo con los demás actores de la sociedad civil y representantes de cada una de las entidades que conforman la Administración Pública, para que se incida en las políticas públicas y que las demás leyes de rango inferior a la Constitución tengan armonía con ellas, para reconocer zonas libres de intolerancia, que los GAD's municipales ejerzan el derecho de participación de todos los ciudadanos y ciudadanas, a ser consultados de las decisiones que sean tomadas en cada cabildo; sin lugar a dudas dentro del esquema establecido en esta investigación es que desde las instancias internacionales se logren consensos para ser acoplados a la normativa interna en virtud de los tratados e instrumentos internacionales debidamente suscritos y aprobados por este país.

## BIBLIOGRAFÍA

Unión Europea *LGBT*

ACNUR La Protección Internacional de las Personas LGBTI

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *Consejo de los Derechos Humanos*

Asamblea Nacional Constitución de la Republica del Ecuador 2008

Comisión Interamericana de Derechos Humanos *Violencia contra las personas LGBTI*

Comunidad Andina Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Consejo de Administración Discriminación en el Trabajo por motivos de orientación Sexual

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2015 *Elementos Orientadores- Plan Estrategico 2015- 2018*

Constitución de Cuba 2015

Constitución de la República del Ecuador 2008 *Constitución de la República del Ecuador* Quito Senplades

Constitución Política de Argentina 2014

Corte Interamericana de Derechos Humanos 2003 Opinión Consultiva OC-18/03 *Condición Jurídica de los Migrantes Indocumentados*

Defensoría del Pueblo del Ecuador Igualdad y no discriminación, producción nacional y publicidad en televisión

Defensoría del Pueblo del Ecuador 2015 *¿Que hacemos?*

*Derecho & diversidad sexual* 2010 Medellín Sello Editorial

*Derecho & Diversidad Sexual* 2010 Medellín Colombia Universidad de Medellín

Derecho a la igualdad y no discriminación de personas GLBTIT-539 Corte Constitucional de Colombia 1994

Derechos Fundamentales. 2da. Edición corregida y aumentada 2013 Perú Adrus

Derechos Fundamentales. 2da. Edición corregida y aumentada 2013 Perú Adrus

Diario El Universo Lesbianas critican demora en justicia

Diario Oficial de las Comunidades Europeas 2000 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Diversxs.com; Diario El Telégrafo

El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual 2000 México UNAM

*El silencio del Emperador* 2001 Bogotá Imprenta de la Universidad Nacional de Colombia

El silencio del Emperador: un ensayo sobre la unidad del ordenamiento jurídico 2001 Bogotá Universidad Nacional de Colombia

ESPASA 2005 Diccionario Jurídico ESPASA Madrid

European Union Agency for Fundamental Rights 2010 Los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBTI) en la Unión Europea

Fichas técnicas sobre la Unión Europea. La igualdad entre hombres y mujeres 2016

Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos. Tercera Edición 2013 Lima Universidad de Piura

Health and Human Rights Derechos de la Comunidad LGBT

Human Rights Watch ONU: Resolución histórica en defensa de los homosexuales

Igualdad y Diferencia. Igualdad y No Discriminación. El reto de la diversidad 2010 Quito Ministerio de Justicia y derechos humanos

La sociedad y sus enemigos 1945 Londres Routledge

Lamas 1993 Algunas dificultades en el uso de la categoría género *Ponencia presentada en el XIII*

Lesmode Lesmode.org

Lesmode.org 2007

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*

Los derechos legales de las personas LGBT en Colombia 2008

Los Principios de Yogyakarta

Mejía 1965

Microsoft Corporation 2005 Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 2016 *pagina institucional, misión, valores*

Observación General No.-16 2005 "igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y políticos CDESC

ONU ONU

Organización Panamericana de la Salud *Organización Panamericana de la Salud*

Planned Parenthood2016Género e identidad de género

Protección internacional de las personas GLBTI

*Teoría del Derecho*1958FranciaEditorial Reflexión

Teoría del Estado1965Temis

Teoría del Estado1965BogotáTemis

Unión Europea2010Parlamento Europeo

United Nations Human Rights2009

United Nations Human Rigths2014Derechos de las Personas LGBT:

Algunas preguntas frecuentes. LIBRES & IGUALES

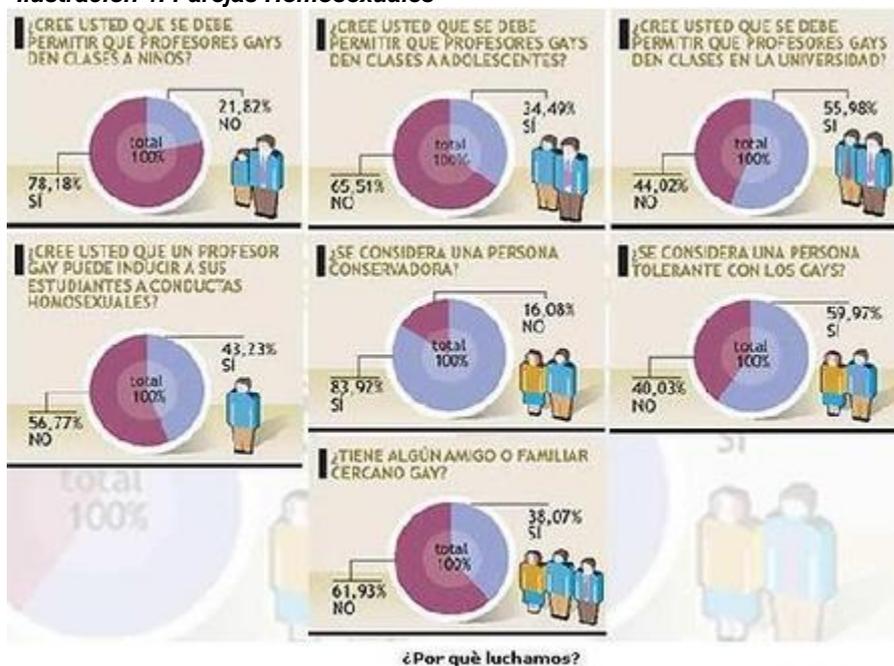
Wikipedia2016Homosexualidad en Ecuador

WikipediaIgualitarismo

# ANEXOS

## Anexo 1 Parejas Homosexuales

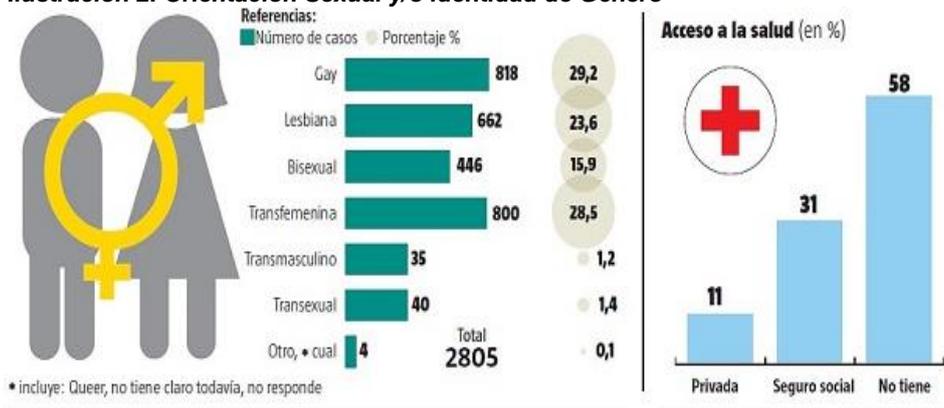
Ilustración 1. Parejas Homosexuales



Fuente: Lesmode.org

## Anexo 2 Datos estadísticos de la Organización Sexual y/o identidad de Género

Ilustración 2. Orientación Sexual y/o identidad de Género

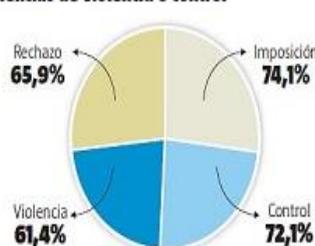


### Población activa e inactiva



### Experiencias de violencia o control

NOTA: La discriminación se registra más en espacios públicos, al igual que la violencia. La exclusión es más latente en espacios



Fuente: Diversxs.com; Diario El Telégrafo